

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ASPECTO JURIDICO DEL TRATADO  
SOBRE LA NO PROLIFERACION  
DE LAS ARMAS NUCLEARES**

**T E S I S**

**Que Para Obtener el Título de :**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**MIGUEL A. RAMIREZ V.**

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E.

C A P I T U L O I.	PAG.
INTRODUCCION.	
IDEAS GENERALES SOBRE EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.	
Su origen.	2
Sus finalidades.	6
C A P I T U L O II.	
EL DESARME.	
Conceptos genéricos sobre el Desarme.	10
Esquema histórico del Desarme.	12
EL DESARME EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.	
Conceptos generales.	16
EL TRATADO DE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES Y LA CUESTION DEL DESARME.	23
C A P I T U L O III.	
LOS MEDIOS PACIFICOS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	28
MEDIOS DIPLOMATICOS.	29
Negociación.	
Buenos Oficios.	
Mediación.	
Comisiones de Investigación.	30
Conciliación Internacional.	32
MEDIOS POLITICOS.	33
Los Tratados.	
MEDIOS JURIDICOS.	35
El Arbitraje Internacional.	
Evolución Histórica.	
El Tribunal Permanente de Arbitraje.	38
Procedimiento.	39
Normas de fondo.	40
El fallo.	41
La Corte Internacional de Justicia.	
Organización de la Corte.	42
Competencia de la Corte.	43
El Procedimiento.	44
El fallo.	45
LOS TRATADOS.	46
C A P I T U L O IV.	
EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.	
El problema.	50
El Problema de las Salvaguardias o del Control.	54

CORRESPONDENCIA DE RECIPROCIDAD DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, ENTRE ESTADOS NUCLEARES Y NO NUCLEARES.	PAG. 55
EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS.	58
LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS.	61
DISCUSION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRATADO.	65
EL TRATADO. Comentarios al mismo.	67
A P E N D I C E.	
EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.	77
C O N C L U S I O N E S	
B I B L I O G R A F I A .-	92

## I N T R O D U C C I O N

IDEAS GENERALES SOBRE EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS —  
ARMAS NUCLEARES.

## I.- SU ORIGEN Y FINALIDADES.

El Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares entraña un acuerdo internacional por virtud del cual los — estados poseedores de armamento nuclear, se comprometen formalmente sujetos a un control internacional, a no traspasar dichas armas a otros estados no poseedores de las mismas ni tampoco — a ayudarlos a su fabricación o a adquirirlas, y los países que carecen de ellas se obligan a su vez a no recibirlas ni a poseerlas en cualquier forma.

La idea de la no proliferación de las armas atómicas es relativamente reciente en tanto que no comprende sino — unos cuantos años; no obstante el propósito de que no ascienda el número de naciones poseedoras de dicho material bélico existió desde que se inventaron. Estados Unidos de Norteamérica, — presentó desde el año de 1946 ante las Naciones Unidas, un proyecto para la creación de una agencia internacional que ejerciera control y además tuviese la propiedad sobre los distintos materiales nucleares que entrañasen peligro para la comunidad mundial y entre otros fines fundamentales que se perseguían se trataba de evitar que nuevos estados se allegaran armamento nuclear en forma autónoma, este proyecto se denominó el Plan — Baruch.

Las finalidades de los Estados Unidos, fueron las de conservar en forma absoluta y definitiva el monopolio en materia nuclear, prohibiendo la transmisión de datos atómicos —

# I

## CAPITULO I.

### INTRODUCCION.

- I). Su origen y finalidades.
- II). La No.Proliferación de las Armas Nucleares.

a todos los demás países. No obstante tal estado de cosas, - dicha exclusividad terminó en el mes de agosto del año de -- 1949 con la explosión de la primera bomba atómica soviética, además de que en octubre del año de 1952, Inglaterra hizo -- estallar una bomba nuclear en territorio Australiano. Durante el año de 1953 los Estados Unidos y la Unión Soviética -- llevan a cabo sus primeras explosiones termo nucleares, terminando con esto el secreto atómico y su política.

En el mismo año de 1953 el Presidente Eisenhower, propone ante la Asamblea de las Naciones Unidas, un proyecto para la creación de un órgano internacional con el fin de utilizar la energía atómica para fines pacíficos, al cual las potencias nucleares proporcionarían materiales fisionables, - pasado el tiempo tal organización llevó el nombre de ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, que ha dado magníficos- resultados en cuanto que ha puesto en conocimiento en forma- destacada la tecnología nuclear.

La primera conferencia internacional sobre usos- pacíficos de la energía atómica, se celebró en la Ciudad de Ginebra durante el año de 1955 y marca un inicio de difusión tanto del dominio científico como en el de las aplicaciones- civiles de la energía nuclear y para fines del año de 1956 - la tecnología atómica básica que es la misma que se utiliza- para la fabricación de armas nucleares, ha dejado de ser - - desconocida para un gran número de países y empieza por tanto para algunos estados la gran carrera de armamentos de es-

ta calidad. Ante dichas circunstancias se vislumbra ya el -- problema de la diseminación de las armas nucleares y para su contención se elabora el llamado PLAN RÁPACKI, presentado -- por primera vez a la Asamblea General de las Naciones Unidas el día dos de Octubre del año de 1957.

Al iniciarse la década de los sesentas, la proli- feración de las armas atómicas, adquiere una nueva medida, - por cuanto que Francia hace estallar su primera bomba atómi- ca en el Desierto del Sahara, aumentando en un cuarto país, - al ingreso del campo armamentista nuclear. El argumento que- se utilizó por todos los países que habían logrado elaborar- armas atómicas, fue el de que habían sido obligados por - -- razones de seguridad, negando siempre, cualquier propósito - agresivo, debiendo hacerse notar, que el solo hecho de poseer armamento nuclear, genera inseguridad en otros estados, los- cuales se ubican en la disyuntiva de restablecer asimismos - su propia seguridad, desarrollando una capacidad atómica, y- generando desde luego la gran carrera armamentista. El pro-- blema no estriba en que una nueva nación pudiera poner en -- estado peligroso a una o a otra de las superpotencias, o aún en la alteración del equilibrio que se había establecido en- tre ellas, sino que dada la complejidad de las relaciones -- internacionales en la época contemporánea, un modesto arse-- nal nuclear mínimo, puede tener un efecto desquiciante, como ejemplo de lo anterior se puede mencionar la crisis cubana - del año de 1962, o sea que como el Delegado de México lo ---

expuso ante el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, que: "se reconoce como uno de los mayores peligros contra la paz, acaso más que una confrontación directa entre las grandes -- potencias nucleares, sería que países menores, si llegaran -- a disponer de un potencial nuclear aún pequeño, pudieran --- iniciar una acción que muy pronto arrastraría inevitablemente a las grandes potencias y desencadenaría así una gran guerra atómica general". Otro de los factores que más celeridad le han dado a la no proliferación de las armas nucleares, es sin duda alguna, el rapidísimo adelanto en la tecnología de los reactores de potencia, ya que los mecanismos mencionados, propios para la generación de energía eléctrica producen cantidades de material fisionable, como lo es el plutonio que puede emplearse ya en la fabricación de la bomba atómica o volver a aprovecharse para la generación de electricidad; -- o sea, que el plutonio es el combustible más adecuado para los reactores reproductores de neutrones rápidos, que por su eficacia serán de uso corriente a fines del presente decenio, calculándose que para el año de 1980, la producción de plutonio en los reactores de potencia en el mundo, será de aproximadamente cincuenta toneladas anuales, cantidad suficiente para la fabricación de unas 10,000 bombas atómicas pequeñas. Para tal fecha más de veinte países, incluyéndose entre éstos México, dispondrán de recursos suficientes para elaborar bombas atómicas. Por cierto que en nuestro país, se está dando a la energía nuclear diversidad de aplicaciones aún en el

campo de la investigación policial.

II.- La no proliferación de las armas nucleares, se comienza a tratar en forma específica ante la Asamblea -- General de las Naciones Unidas, en el año de 1958, cuando -- la Delegación de Irlanda presentó el tema que si bien no se -- llevó adelante a la sazón, y no fue sometido a votación, sí -- preparó el camino para futuras decisiones de las Naciones -- Unidas.

La sozobra que experimentaban los Estados Miem-- bros de las Naciones Unidas, acerca de las peligrosas conse-- cuencias de su difusión, condujo a la Asamblea General a par-- tir de los años de 1959 a 1961 a la aprobación de tres reso-- luciones sobre el mismo tema, instándose a todos los Estados y en particular a los poseedores de armas nucleares, a no -- ceder ni a transmitir la información necesaria para su elabo-- ración, y a los Estados no nucleares, a no manufacturar ni -- adquirir en cualquier forma armamentos de esa índole. A esta resolución se le denominó Resolución de Irlanda. Asimismo, -- se formó un Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, CDDN, -- con sede en la Ciudad de Ginebra, Suiza, que desempeñó un -- importantísimo papel en la elaboración del Tratado Sobre la-- No Proliferación de las Armas Nucleares.

Diversas circunstancias aceleraron la celebra--- ción del Tratado de que venimos hablando, como fueron las -- convenciones para la cesación de los ensayos nucleares en -- la atmósfera, en el espacio y bajo el agua, ya que limitaron

legalmente las posibilidades de fabricación de artefactos -- nucleares por otros Estados. Además de la explosión de la -- bomba atómica por China, que se realizó mucho tiempo antes -- de lo que se tenía previsto, y al temor del armamento nuclear alemán que se vino desarrollando en forma por demás creciente.

No obstante que siempre se tuvo un ambiente favorable para la celebración del Tratado, han surgido diversos obstáculos precisamente entre las potencias nucleares más -- destacadas como son los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Pero las verdaderas dificultades han surgido por la oposición de algunos --- países no nucleares que se sienten afectados en sus intereses, en cuanto se pretende conservar el monopolio de la energía nuclear a favor de las grandes potencias, por ello, se -- acentúa la oposición de los países no alineados, quienes --- como condición para ser firmantes de la mencionada conven--- ción internacional, formularon ciertas modalidades que en su concepto se deberían cumplir para que su renuncia de adquirir armamentos nucleares se justificara y tuviera sentido. Dichas solicitudes fueron variadas, de acuerdo con su adelanto tecnológico de su proximidad o alejamiento de la posible utilización de la energía nuclear, así como de su política en el orden internacional y de su cercanía territorial a las potencias poseedoras de coherencia nuclear, variando desde un apoyo total al Tratado, hasta la petición de que se llegara a un -

acuerdo sobre desarme general y aún la negativa rotunda, como lo hicieron Albania, Cuba, República de Tanzania y Zambia.

Como uno de los obstáculos de mayor envergadura ha sido la cuestión del desarme, resulta procedente examinar dicha institución de una manera breve, como se hará en el -- capítulo siguiente.

El Tratado de que se viene hablando, se abrió -- a la firma el día primero de julio del año de mil novecien-- tos sesenta y ocho en Londres, Moscú y Washington, firmando-- desde luego, los Estados Unidos, Rusia y la Gran Bretaña y - cincuenta países, resultando la culminación de más de diez - años de esfuerzos continuos con la finalidad de evitar una - guerra nuclear con las gravísimas consecuencias que la misma entrañaría.

El mencionado convenio internacional, consta de-- once artículos y sus respectivos apéndices, así como un ---- preámbulo en que se expresa la creencia de que la prolifera-- ción de las armas nucleares, agravaría considerablemente el-- peligro de una guerra nuclear. Afirma el principio de que -- los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnolo-- gía nuclear, deben ser queridas y asequibles a todas las par-- tes en el Tratado, declarando los firmantes, su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamen-- tos y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme - nuclear. En el último párrafo se recuerdan las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que limitan la amenaza o-- el uso de la fuerza.

C A P I T U L O II.

E L D E S A R M E .

- I.- Conceptos genéricos sobre el Desarme.
- II.- Esquema histórico del Desarme.
- III.- EL DESARME EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.  
Conceptos generales.
- IV.- EL TRATADO DE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES Y LA CUESTION DEL DESARME.

## E L D E S A R M E .

## I.- CONCEPTOS GENERICOS SOBRE EL DESARME.

No existe un concepto unitario en cuanto al significado de Desarme. La alocución de que se trata ha sido -- sometida a un gran número de acepciones; se ha utilizado según los intereses que tutela, así, ha servido para enunciar, la limitación de armamentos; la reducción de los mismos y su supresión en forma total. (1)

Pero desde luego debe hacerse notar que las carreras armamentistas en todos los estados, solamente constituyen una carga ruinososa para sus economías, fomentando un -- estado de recelo y desconfianza que impide las buenas relaciones internacionales desembocando, según un gran número de tristes experiencias lo confirman, en la guerra. Al respecto según consulta que se formuló ante el grupo de expertos nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas señor U. Thant, con relación al resultado que traería consigo una carrera armamentista de índole nuclear, la respuesta fue la siguiente: La carrera de armamentos nucleares exige inmensos recursos tecnológicos y de otra especie, y crea por si misma condiciones que podrían hacer que la economía de un -- país se paralizara. La inseguridad interna engendrada por la desviación de recursos puede ser tan grave para una nación -- como la amenaza exterior. La adquisición por cualquier otra nación, de armas nucleares, podría ocasionar también una ---

1) Rousseau Charles.- Derecho Internacional Público. Pág. 476.

variación en sus relaciones internacionales. Sus vecinos que carecieran de ellas podrían sentirse tentados a adquirirlas o quizá iniciacen una acción militar inmediata de carácter preventivo. La posesión de armas nucleares en el territorio propio podría originar el inconveniente de convertirlo en objetivo directo de un ataque nuclear". (2) "Cualquier nuevo país que iniciara la producción de armas nucleares, se encontraría de pronto con que había empezado una nueva carrera de armamentos sin poder abandonar la antigua. Además, la inseguridad que supondría entrar en la carrera de armamentos nucleares, haría absolutamente necesario aumentar continuamente la complejidad de las armas nucleares y de sus sistemas de lanzamiento y de las medidas de detección rápida de un ataque inminente". "La solución del problema de garantizar la seguridad no puede estar en el aumento del número de estados que poseen armas nucleares, ni tampoco en la conservación de esas armas por las potencias que hoy las tienen. Por lo tanto un acuerdo para prevenir la proliferación de las armas nucleares, como el que recomiendan las Naciones Unidas, libremente negociado y debidamente observado, sería un paso importante para el buen camino, como lo sería también un acuerdo para reducir los actuales arsenales. La seguridad de todos los Estados del mundo debe buscarse mediante la eliminación de todas las existencias de armas nucleares y su uso, por vía del desarme general y completo. (3)

2) La amenaza de las armas nucleares, Servicios de Inf. Pública de la ONU. Pág. 11

3) Ibidem.

## II.- ESQUEMA HISTORICO DEL DESARME.

Para los fines de nuestro trabajo, analizaremos la institución del Desarme a grandes razgos y solamente en sus aspectos de mayor relevancia.

Este problema se inició, en cuanto a su posible solución, desde el siglo pasado y fue preconizado en Europa por Alejandro I, de Rusia en el año de 1916, abriendo una negociación con la Gran Bretaña y Austria, con el objeto de limitar por mutuo acuerdo sus armamentos, la iniciativa en cuestión, no encontró ningún eco favorable entre los gobiernos a quienes se propuso, iniciándose una cadena de continuos fracasos. Una iniciativa ulterior arrancó del Rey de Francia, Luis Felipe en el año de 1831, con el mismo resultado. Durante el año de 1863, el Gran Napoleón, conociendo las ventajas del desarme, propuso a diversas naciones el reunirse, con el objeto de tratar sobre éste, con el consecuente fracaso debido a la oposición de Inglaterra principalmente y a otras potencias que objetaron dicha encuesta, por diversos motivos. Durante los años subsecuentes, se trató en varias ocasiones sobre el Desarme pero no se llegó a ningún acuerdo específico.

Otro antecedente sobre el desarme, ya en América, lo encontramos en el Tratado que celebraron los Estados Unidos y la Gran Bretaña a principios del siglo XIX, constreñido a la limitación del armamento de los buques que cada estado podía poseer durante su travesía por los Grandes Lagos --

Canadienses. Este Tratado lleva el nombre de Rush-Bagot. (4)

Durante la celebración de la Segunda Conferencia de La Haya, también se trató el tema de la fijación de los armamentos, fracasando de igual manera que las tentativas -- anteriores, con la circunstancia que en dicha conferencia, -- se aceptó un voto recomendando que mientras se dictara un -- reglamento para la guerra naval, se aplicaran los principios de la guerra terrestre; prorrogando la negativa de arrojar -- proyectiles y explosivos desde globos. Asimismo fracasó di-- cha conferencia y las posteriores.

No es sino hasta el Pacto de la Sociedad de las Naciones cuando el problema del desarme vuelve a tratarse -- con verdadera seriedad y eficacia, así observamos que en el artículo 8o. del referido Pacto, se transcribe que: "Los miem bros de la Sociedad reconocieron que el mantenimiento de la paz, exige la reducción de los armamentos nacionales al míni mun compatible con la seguridad nacional -- desde luego que -- este término ha sido siempre un gran escollo para lograr --- avances claros en el desarme-- y con la ejecución de las --- obligaciones internacionales".

Agrega el mencionado precepto que: "El Consejo, -- teniendo en cuenta la situación geográfica y las condiciones especiales de cada Estado, prepara los planes de dicha reduc ción, en vista del exámen y de la decisión de los diversos -- gobiernos. Estos planes deben ser objeto de un nuevo exámen-

4) Brito Cruz E. Tesis Profesional. Pág. 3 y sigs.

y, si hay lugar, de una revisión cada diez años al menos. Después de su adopción por los diversos gobiernos, el límite no puede ser excedido sin el consentimiento del Consejo". (5) -- Para el debido cumplimiento de la parte del Pacto que se ha dejado transcrita, se creó en el año de 1920 la Comisión Permanente Consultiva, formada por representantes de las fuerzas terrestres, aéreas y navales de los Estados afiliados.

La Asamblea que se celebró en el año de 1920, tomando en cuenta que el problema no resultaba ser solamente de orden técnico, creó una Comisión Temporal Mixta, integrada por peritos en asuntos políticos, económicos, sociales y militares, que funcionó hasta el año de 1924. (6)

Otro avance en materia de desarme, se logró a invitación de los Estados Unidos de América, durante el año de 1922, quien con la asistencia de Delegados de Inglaterra, Francia, Italia y el Japón, reunidos en Washington, elaboraron -- los Tratados que llevan el nombre de dicha capital, respectivamente a la limitación de armamentos navales, sobre el uso de submarinos y gases tóxicos, y otros aspectos ajenos al desarme.

Por instancia del Consejo de la Sociedad de las Naciones y con base en las respuestas que habían dado a los interrogatorios los diversos Estados, sobre los armamentos en tiempos de paz y en tiempo de guerra, así como el potencial bélico, se reunió en Ginebra, en los años de 1926, 1927 y -- 1930 la Comisión Preparatoria del Desarme, quien elaboró un --

5) Antokoletz, Daniel. Tratado de Derecho Internacional Público. Pág. 172

6) Antokoletz, Daniel. Ob. cit. Pág. 175

proyecto de Convención de fecha 9 de diciembre de 1930, y sobre estas bases, en la misma ciudad se celebró el dos de febrero de 1932, la Conferencia de Reducción de Armamentos, con delegados de 59 Estados. (7) Dividida en diversos Comités especiales, la Conferencia estudió la limitación cualitativa y cuantitativa de los armamentos y además las armas agresivas y defensivas. Debe hacerse notar en esta parte que ya desde estas fechas, existía la preocupación de determinar el significado de las armas ofensivas y defensivas. Los principales temas tratados fueron; la reducción de los armamentos; los criterios a seguir para establecer las limitaciones aplicaciones simultáneas para las limitaciones cuantitativa y la cualitativa para la prohibición de utilizar ciertos materiales y determinados armamentos y otras diversas cuestiones con el mismo sentido. Se creó una Comisión Permanente de Desarme con representantes de cada Estado con el objeto de vigilar la ejecución de los acuerdos tomados en la Convención y preparar las futuras Conferencias destinadas a planificar las etapas sucesivas del desarme. Las resoluciones tomadas por haber sido motivo de gran cantidad de enmiendas, trajo como consecuencia que su aceptación fuera difícil. (8)

Asimismo, se celebró en Londres el día 22 de abril de 1930 una nueva Convención en la que participaron las mismas potencias signatarias del Tratado de Washington, suscribiendo el Tratado Naval de Londres, con el fin de adelantar la reduc

7) Antokoletz, Daniel. Ob. cit. Pág. 176

8) Ibidem. Pág. 177 y sigs.

ción de armamentos iniciada en 1922. (9)

El Tratado quedó vigente hasta el 31 de diciembre del año de 1936 y para su revisión se señaló el 25 de marzo -- del mismo año, mismo que sólo fue firmado por los Estados Unidos, Francia y la Gran Bretaña. En esta Convención Internacional, se realizó la clasificación de los navíos, en buques de línea, porta aviones, buques livianos, submarinos, pequeños buques y se establecieron limitaciones en cuanto a su tonelaje y al armamento que deberían portar.

Con posterioridad al último de los tratados, se celebraron diversas conferencias relativas al desarme con carácter de emergentes debido principalmente a la actitud agresiva de Alemania, Italia y el Japón, que culminó como es de todos sabido con la Segunda Guerra Mundial, con resultados desastrosos para la humanidad.

Con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas se continuó con el movimiento del desarme, con la diferencia que, en el Organismo de que se habla, se asentó -- el aspecto que se refiere a la seguridad colectiva alejándose un tanto del problema del desarme, quizá por la experiencia -- del rearme alemán y la segunda Guerra Mundial. (10)

### III.- EL DESARME EN LAS NACIONES UNIDAS.

En la Carta de las Naciones Unidas, precisamente -- en el artículo 11, se hace referencia al desarme, previniendo el numeral citado que: "...La Asamblea General podrá considerar

9) Antokoletz, Daniel. Ob. Cit. Pág. 178

10) Ibidem. Pág. 185

los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen EL DESARME y la regulación de los armamentos y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste o a aquéllos". Asimismo, el artículo 26 de la Carta mencionada, confiere al Consejo de Seguridad, la iniciativa para la regulación de armamentos y el dispositivo número 47 expresa en lo relativo que: "se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a la regulación de los armamentos y al posible desarme...". Con lo anterior se acredita que tanto la Organización de las Naciones Unidas como la Sociedad de las Naciones, tuvieron como preocupación común, el disponer de una institución para tratar el problema del desarme y la reducción de armamentos, permitiendo y fomentando un debate entre los Estados miembros.

Con el éxito obtenido al lograrse una reacción nuclear controlada en cadena se dió entrada a la era nuclear, otra vez el hombre había desentrañado los misterios de la naturaleza, arrancándole otro gran descubrimiento, con la circunstancia de que éste, estaba cargado de un enorme potencial tanto para ser utilizado para bien o para el mal. En el año de 1945, se produjeron fatalmente las tragedias de Hiroshima y Nagasaki, quienes trajeron como consecuencia según informes proporcionados por las propias Naciones Unidas, la muerte masi

va en la primera de las ciudades mencionadas de 78,000 personas y 84,000 heridos, y en Nagasaki, 27,000 muertos y 41,000 lesionados gravemente. Además hubo también miles de desaparecidos. En ambas ciudades, la mayor parte de las muertes instantáneas se debieron a la demolición violenta de los edificios y oficinas, solamente en Hiroshima resultaron destruidos --- 60,000 edificios o sea, que con la explosión atómica, resultaron muertas 105,000 personas y 125,000 heridas y millones de pesos en pérdidas materiales, y miles de extraviados. (11)

Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, al darse cuenta de la posibilidad de que las -- nuevas armas de destrucción en masa pudieran volverse a utilizar, reaccionaron con prontitud y así, en la primera reunión de la Asamblea General aprobada por unanimidad con fecha 24 de enero del año de 1946, acordó la creación de La Comisión de -- Energía Atómica, a la que se confirió la urgentísima función de formular propuestas concretas con el objeto de eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y todas las demás de destrucción global. Por desgracia y casi como ya se había -- venido haciendo costumbre, esta tentativa no fructificó y pronto se inició una gran carrera armamentista, ahora más peligrosa, por tratarse de armas nucleares. A fines del año en que se creó la Comisión, presentó su primer informe. Por su parte la Asamblea General ante tal estado de cosas inició el estudio -- de la reducción de armamentos, recomendando al Consejo de Segu

11) Preguntas y Respuestas sobre los efectos de la posible -- utilización de las armas nucleares. Oficina de Información de la ONU. Pág. 3

ridad, la creación de un organismo llamado Comisión de los -- Armamentos Clásicos, con la misión de encontrar bases para la reducción de los armamentos y de los ejércitos.

En 14 de junio de 1946, ante la Comisión de Energía Atómica, integrada por doce naciones, se comienzan las -- negociaciones de desarme entre Oriente y Occidente y es pro-- puesto por los Estados Unidos de Norteamérica el llamado Plan Baruch. Dicho plan proponía la creación de un organismo inter nacional que ejerciera el "control y aun tuviera la propiedad sobre todos los materiales fisiónables y regulara las activi-- dades atómicas potencialmente peligrosas para la seguridad -- mundial, perseguía, entre otros propósitos, el de evitar que -- nuevos estados se hicieran de un arsenal atómico independien-- te". (12) Dicho organismo, tendría grandes facultades puni-- tivas contra los individuos o las naciones que violaran los-- convenios sobre energía atómica, sin que pudiera oponerse el-- ve to por las grandes potencias. Se argumentaba en la proposi-- ción de referencia, que "antes de que los Estados Unidos estu-- vieran listos para hacer ilegal el uso de bombas atómicas y -- destruir sus propios arsenales deberían tener garantías de -- seguridad no solo contra los ofensores en la era atómica, sino -- contra los que utilicen ilegalmente otras armas, bacteriológi-- cas, biológicas, gases, y quizá contra la guerra misma. El -- plan mencionado fue rechazado principalmente por Rusia, consi-- derándolo "absolutamente viciado e inaceptable", manifestando

12) Castañeda Jorge: La No proliferación de las armas nuclea-- res en el orden Universal. Pág. 9

al respecto que los Estados Unidos de América, lo que pretendían era seguir siendo la única potencia que conociera los -- secretos de las armas nucleares; o dicho en otras palabras, -- que los Estados Unidos, pretendían conservar el monopolio de la energía nuclear. (13)

La Comisión de la Energía Atómica de las Naciones Unidas, discutió dos largos años el mencionado Plan y la oposición Rusa, sin poder llegar a ningún resultado positivo, -- existiendo la circunstancia que durante este período, la URSS, hizo su primera explosión nuclear.

Durante la V Asamblea de las Naciones Unidas, el Presidente de los Estados Unidos, propone ante la ONU, que -- tanto la Comisión de Energía Atómica como la de Armamentos -- Clásicos, coordinaran sus actuaciones, surgiendo el llamado -- "Comité de los Doce" cuya primera actividad fue la de disol-- ver a las dos Comisiones mencionadas y establecer un nuevo or ganismo que dependiera del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la propuesta fue aceptada y así se formó la "Comi-- sión de Desarme" con la finalidad de encargarse de preparar -- los proyectos de tratados para la reglamentación, limitación-- y reducción de toda clase de armas, así como la de lograr un-- control efectivo de la energía atómica, asegurando la prohi-- bición de las armas atómicas. En las subsecuentes Asambleas -- el Comité del Desarme siguió laborando en cuanto al desarme.

Otro esfuerzo más para el desarme fue realizado --

- 13) Declaración del Gobierno Soviético sobre el desarme general y total. Oficina de Prensa de la Embaja de la URSS.  
Pág. 32

en el año de 1953, por el General Eisenhower, al formular ante la Asamblea General, el famoso Plan que llevó su nombre y más conocido como "Átomos para la Paz" con el claro objeto de mejorar la creciente tensión entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que ya se encontraban en la posibilidad material de producirlas, además propuso, ante la Organización de las Naciones Unidas, que se creara una institución de carácter internacional con el fin de que se utilizara en forma pacífica la energía nuclear, con aplicación en obras civiles, mediante la cesión de materiales fisionables por parte de las potencias que los poseyeran. Dicha proposición resultó bien acogida entre los integrantes de las Naciones Unidas y en efecto se creó el organismo que lleva el nombre de Organismo Internacional de Energía Atómica, que ha dado hasta la fecha buenos resultados, mediante la difusión de los conocimientos de la tecnología nuclear con aplicación a fines pacíficos. (14)

Durante la celebración de las siguientes Asambleas en el seno de las Naciones Unidas, se efectuaron sesiones --- siempre tendientes a lograr el desarme, pero ninguna de ellas tuvo mayor eficacia, y no es sino hasta la celebración de la Décima Quinta Asamblea General, en la que se aprueba por unanimidad una resolución sobre el desarme general y completo, con la declaración de que éste era el asunto de mayor trascendencia que se confrontaba en esa época. En esos momentos, se le--- transmitieron a la Comisión de Desarme, todos los datos neces

rios y la documentación relativa con el objeto de preparar a la mayor brevedad posible los proyectos en los que se contengan -- las medidas más eficientes sobre el desarme general. A continuación y precisamente en la Asamblea Décima Sexta de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobada una resolución en virtud de la cual, previo acuerdo concertado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, se estableció un "COMITE DE DESARME - DE DIECIOCHO NACIONES", integrado por cinco Estados del grupo socialista, cinco del bloque occidental y ocho países no alineados, entre los que se cuenta México. Es importante señalar la creación del Comité mencionado, porque éste contribuyó con una gran eficacia a preparar el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares que constituye sin duda un paso de gran trascendencia en el desarme. La Asamblea General, recomendó al citado Comité que a la mayor brevedad posible entablara negociaciones sobre el desarme general y fundamentalmente sobre la limitación de armamentos nucleares, iniciando sus trabajos en Ginebra, --- Suiza en el año de 1962, dedicando en especial sus trabajos a -- la cesación de ensayos nucleares, sometiendo su información a -- la consideración de la Asamblea General de las Naciones Uni---- das. (15)

En estas condiciones se inicia en firme la preparación del proyecto del Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

15) Castañeda Jorge. La No Proliferación de las Armas Nucleares en el orden Universal. Pág. 13

#### IV.- EL TRATADO DE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES Y LA CUESTION DEL DESARME.

Durante el debate sobre el proyecto del tratado de que se viene hablando ante el Comité del Desarme de Dieciocho-Naciones, varias delegaciones expusieron el punto de vista de que la cuestión de la no diseminación, debería resolverse --- conjuntamente con otras medidas de desarme. Los muchos años de experiencia en la discusión de cuestiones sobre el desarme en las Naciones Unidas, hicieron sentir la necesidad de no tratar en forma profunda esta cuestión, atento a que dicha situación pudiera haber conducido a un estancamiento con el resultado de que tanto la no proliferación de las armas nucleares como la misma cuestión del desarme no se hubiesen podido resolver. (16) En este sentido el Representante de los Estados Unidos de Norteamérica manifestó el 6 de febrero de 1968 que: sabiendo los obstáculos que se han levantado en el camino para llegar a un acuerdo sobre varias medidas propuestas para retener la carrera de armamentos, debemos tomar en cuenta que la medida más -- provechosa que se puede tomar ahora para refrenar la carrera de armamentos es acelerar la conclusión de este Tratado. La -- pronta entrada en vigor del mismo, servirá para esa finalidad. Existían algunos datos alentadores para lograr parcialmente el desarme, como el Tratado de 1963 que prohibía los ensayos de -- armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y -- bajo el agua, y El Tratado sobre la no Proliferación de las --

16) Castañeda Jorge. Ob. Cit. Pág. 64

Armas Nucleares debería conducir a nuevas limitaciones consecutivas de la carrera de armamentos y medidas adicionales del desarme, ésto es, que debería constituir el paso siguiente que restringiera la carrera armamentista. En este sentido el Delegado del Canadá expuso lo siguiente: "La Delegación de mi país ha dejado ver con claridad que nuestro Gobierno considera que la conclusión de un Tratado sobre la no Proliferación, debe ir seguida de otras medidas de desarme parcial, o control de armas, que conduzca a una mayor confianza entre las naciones y a mayores posibilidades de avanzar hacia un acuerdo pleno sobre el desarme general y completo". (17) El Gobierno Japonés manifestó en el mismo sentido. Igualmente el Representante de Liberia dijo: "El Tratado debe ser un paso hacia el desarme general y completo". La representación Italiana observó que en el Tratado debería verse el contexto más amplio del desarme general, sirviendo para facilitar la iniciación del proceso del desarme nuclear y preparar el camino para el desarme general. Ante la opinión unánime de los assembleistas no poseedores de energía atómica se insertó en el preámbulo del Tratado y en el artículo VI del mismo, lo siguiente: "Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y bajo el agua, desde 1963, expresaron en el preámbulo, su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese-

17) Tratado sobre La No Proliferación de las Armas Nucleares.

Oficina de Información de la ONU. Pág. 34

fin. Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los estados, con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales, en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional". (18)

Las disposiciones de la Convención Internacional de que se viene tratando, relativas a negociaciones futuras sobre el desarme, representan una obligación que recaé en los estados poseedores de armamento nuclear, es en este grupo de países donde se concentra el enorme volúmen de los gastos militares. Consecuentemente la actitud que tomaran tales países resultaba de la mayor importancia. De esta manera, durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General-- las representaciones de Inglaterra, Rusia y los Estados Unidos expusieron claramente la disposición de sus gobiernos a intensificar los esfuerzos en el campo del desarme. (19)

En su vigésimo tercer período de sesiones ordinarias, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó siete resoluciones relacionadas con temas del desarme, y tomando en cuenta la urgencia del problema, el --- Secretario General de la O.N.U., U Thant, hizo llegar un mensaje, que hacía referencia a la conclusión del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y expresando su --

18) Ob. Cit. Pág. 35  
19) Ob. Cit. Pág. 38

satisfacción por dicho acontecimiento agregó que se encontraba satisfecho por tales resultados, instando al Comité de Desarme de Dieciocho Naciones a reanudar sus labores en el sentido de resolver en forma definitiva el problema de la continuación de la carrera armamentista, concluyendo que: "El Desarme es un problema de lo más complejo, además de vital, para el que no hay solución única. El progreso sólo se puede lograr haciendo que los esfuerzos de todos los interesados converjan en un punto y los continúen. La tarea esencial consiste en perseverar y en avanzar en todas las zonas donde sea posible lograr progresos. Confío en que ésta es también la firme resolución del Comité. Los esfuerzos coordinados de todos los países no poseedores de armas nucleares y aún los que las poseían, determinaron la inclusión en el Tratado del artículo VI, que expresa un verdadero sentimiento en cuanto al desarme al disponer en sus términos que "Cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional".

C A P I T U L O III.

I.- LOS MEDIOS PACIFICOS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

II.- MEDIOS DIPLOMATICOS.

Negociación.  
Buenos Oficios.  
Mediación.  
Comisiones de Investigación.  
Conciliación Internacional.

III.- MEDIOS POLITICOS.

Los Tratados.

IV.- MEDIOS JURIDICOS.

El Arbitraje.  
Evolución Histórica.  
El Tribunal Permanente de Arbitraje.  
Procedimiento.  
Normas de Fondo.  
El Fallo.  
La Corte Internacional de Justicia.  
Organización de la Corte.  
Competencia de la Corte.  
El Procedimiento.  
El Fallo.

V.- LOS TRATADOS.

Conceptos Generales.

## I.- MEDIOS PACIFICOS DE SOLUCION DE LOS CONFLICTOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La complejidad, importancia e índole de las cuestiones que se ven obligados los Estados, a tratar entre sí, -- originan conflictos de diversos órdenes, tanto políticos, jurídicos, económicos o de diversas materias, que al no ser resueltos en forma pacífica, llegan en ocasiones a provocar la misma guerra.

Ante tan drástico recurso, se han creado dentro -- del Derecho Internacional, diversos medios para su solución en forma pacífica, o en todo caso, para suspender su desarrollo, -- empleando los procedimientos adecuados dentro de un sistema -- jurídico permanente y eficaz. Es criterio general de los tratadistas de la materia, dividir dichos medios de solución pacífica de los conflictos en tres grupos a saber:

Medios diplomáticos: como la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación.

Medios políticos: como resultan ser, las soluciones dentro del marco de las organizaciones internacionales. -- En mi opinión, estimo como uno de los medios más trascendentes dentro de los de este tipo, los Tratados, y en forma específica, El Tratado de La No Proliferación de las Armas Nucleares, -- del que habla este trabajo, por las razones que se mencionarán oportunamente.

Medios jurídicos: como el arbitraje y la resolución judicial. (20)

Seguidamente se explicarán someramente cada uno de ellos.

## II.- MEDIOS DIPLOMATICOS.

Negociación.- La negociación, es una forma de solución de los conflictos que consiste en el intercambio de despachos verbales, notas o documentos de las partes en el conflicto, a través de sus Jefes de Estado, de las cancillerías o de sus representantes.

Buenos Oficios.- "Fracasadas las negociaciones diplomáticas, una potencia amiga puede ofrecer sus buenos oficios a los Estados en conflicto, con o sin la voluntad de los interesados; consiste este procedimiento principalmente, en el empleo de la influencia de un Estado amigo para que los que se hallan en pugna reanuden las negociaciones interrumpidas o inicien pláticas que pueden llevarlos a un arreglo. El estado que ofrece sus buenos oficios no toma una parte directa en las negociaciones, trata generalmente por separado con las partes interesadas y su actitud no debe considerarse nunca como un acto inamistoso". (21)

Mediación.- "La Mediación que el derecho convencional y la diplomacia confunden con los buenos oficios constituye prácticamente un procedimiento análogo, pero con un carácter más formal e implica una ingerencia más acentuada.-- La mediación puede ser espontánea o requerida. En realidad, no está sujeta a un reglamento preciso y puede ser individual

21) J. Sierra Manuel.- Derecho Internacional Público. Pág. 412

o colectiva, pero "no es ni la intervención ni la ingerencia".

Los buenos oficios se transforman en mediación -- cuando la potencia amiga no se limita a opinar, sino que de acuerdo con los interesados, participa de una manera regular en las negociaciones; de ahí que exista alguna confusión entre los dos términos. El mediador es admitido a las discusiones de las partes entre las cuales el conflicto existe; da su opinión sobre las proposiciones planteadas; califica y señala las que cree oportunas y equitativas. La mediación procede -- en cualquier caso, aun en aquellos que afectan el honor o intereses vitales de un país, excepción que se hace valer en el empleo del arbitraje, del que se diferencia porque el mediador da un consejo sin efecto obligatorio.

Comisiones de Investigación.-- Las comisiones internacionales de investigación constituyen un aspecto, digamos preliminar o que precede a la conciliación; se originan en la Convención de La Haya, de 1899, que recomienda que "en las diferencias de carácter internacional que no envuelven -- ni el honor ni los intereses vitales y proviniendo de una divergencia de opinión sobre puntos de hechos, las partes que no han podido llegar a un arreglo mediante negociaciones diplomáticas deben, hasta donde las circunstancias lo permitan, instituir comisiones internacionales de investigación para -- facilitar el arreglo de tales diferencias aclarando los hechos por medio de una concienzuda e imparcial investigación". A iniciativa de Rusia, a través de su representante Martens,-

figura en el tratado sobre la solución pacífica de los conflictos internacionales este nuevo procedimiento, que tiende a procurar la solución de las diferencias entre los Estados. (22)

La Segunda Convención de La Haya, en 1907, consagró la nueva institución, desarrollando su concepto y su aplicación y estableciendo que cada parte podía designar solamente un miembro nacional. De acuerdo con la idea de los promotores rusos, -- las comisiones internacionales de investigación deberían constituir un procedimiento de carácter obligatorio, pero la oposición de los pequeños Estados hizo que la conferencia abandonara el -- sistema impositivo, adoptando el actual artículo 9o. que hace -- de la Comisión de Investigaciones un órgano de consulta, cuyo -- empleo se considera "útil y deseable". Esta actitud queda justificada por el abuso que los grandes Estados habían hecho, en el siglo XIX, del procedimiento de la mediación.

La Comisión Internacional de Investigación tiene -- el doble objeto de intervenir en los litigios internacionales -- para precisar los hechos y procurar la equitativa solución del -- conflicto; por otra parte el tiempo que debe emplear la comisión en el desarrollo de sus trabajos ayuda singularmente a apaciguar los ánimos, a calmar a la opinión pública y, por ende, a una -- ecuánime apreciación del asunto y circunstancias que en cada caso concurren.

Las comisiones internacionales de investigación, -- por arreglos especiales entre las partes en litigio, deben, a -- fin de eliminar las discusiones de interpretación, precisar los--  
22) J. Sierra Manuel. Ob. Cit. Pág. 415

hechos por examinar, el modo y el tiempo de actuar de la comisión y el alcance de los poderes de los comisionados. Establecer también la sede de la comisión, las fechas en que las partes deberán exponer sus puntos de vista sobre el caso, así como el nombramiento de asesores, etc. (23)

La decisión consiste en un informe discutido en secreto y adoptado, si es necesario, por mayoría de votos. El informe se limitará en estricta razón a la exposición del caso, sin tener el carácter de sentencia arbitral u obligatoria, pues deja a las partes en entera libertad sobre el uso que deben dar a la información así proporcionada. Su empleo ha sido frecuente y -- útil.

#### Conciliación Internacional.

La Conciliación Internacional es un método de solución pacífica mediante la colaboración de terceros y consiste -- en un acuerdo formal de las partes de someter a una Comisión -- Mixta; una divergencia internacional de cualquier naturaleza; a fin de que esta Comisión de Conciliación, dentro de determinado plazo, realice un estudio imparcial del conflicto y someta a las partes un informe con las recomendaciones que estime pertinente para resolver la divergencia, en la inteligencia de que mientras se desarrolla el procedimiento las partes deben abstenerse en lo absoluto de hacer uso de la fuerza. (24)

Todos los autores de Derecho Internacional Público, están acordes en reconocer que éste es un método nuevo de solución de controversias internacionales.

23) J. Sierra Manuel. Ob. Cit. Pág. 416

24) Brito C. Estuardo. Tesis Profesional. Págs. 37

Tiene su antecedente directo en 28 tratados bipartitos celebrados por Estados Unidos de Norteamérica en 1913-14 a iniciativa del entonces Secretario de Estado de la Unión Americana William J. Bryan, por las dificultades que el Senado norteamericano oponía a la concertación de tratados generales de arbitraje, pues exigía que en esos tratados el "compromiso arbitral" fuese ratificado con la anuencia previa del Senado. Bryan propuso que si se estipulaba que toda divergencia no solucionada por la vía diplomática o arbitraje, ya fuese originada por una cuestión de hecho o de derecho, se entregara a una Comisión mixta de cinco miembros que tendría por encargo, durante el plazo improrrogable de un año, investigar la cuestión y emitir un informe final aconsejando la solución posible, la que podría o no ser adoptada por las partes, pero entretanto quedaban obligadas a abstenerse de realizar cualquier acto de fuerza y con ello se evitaba la previa aprobación del Senado.

La "fórmula Bryan", se basaba en el método de la investigación internacional, creado por las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907; pero con las reformas siguientes: a).- Las funciones de la Comisión son aplicables no solo a las cuestiones de hecho, sino también a las de derecho y b).- Los miembros de la Comisión serían designados inmediatamente que entrara en vigor el tratado, con el cual la comisión quedaba constituida antes de cualquier conflicto y era permanente. (25)

### III.- MEDIOS POLITICOS

Por vez primera en el Pacto de la Sociedad de las Naciones, se le concedieron a esta Organización, facultades para

25) Brito C. Estuardo. Ob. Cit. Pág. 38

poder tomar parte en resolución de los conflictos que surgieran entre sus miembros. En la Carta de las Naciones Unidas, también se aceptó en sus artículos 34 y 35, esa posibilidad, estando obligados los estados miembros, a recurrir a alguno de los medios de solución pacífica de las controversias. En el caso de que El Consejo de Seguridad considere que el conflicto de que se trate, constituye una amenaza para la paz, la Carta le autoriza para que ordene a los Estados en controversia que recurran en forma obligatoria a cualquiera de los medios de solución pacíficos, y en el caso extremo para dictar medidas militares, económicas en forma provisional, para prevenir la guerra. (26)

Los medios más eficaces en esta especie, han sido los Tratados y en particular por ser la esencia misma del presente trabajo, me permito señalar el de La No Proliferación de las Armas Nucleares, habida cuenta de las circunstancias que rodearon para su elaboración, como lo fueron, la llamada "guerra fría" sostenida entre las grandes potencias y la enorme carrera armamentista que trajo como consecuencia, y que fatalmente hubiera desembocado en una confrontación nuclear, siendo por ello que la propia Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1961, instó a todos los Estados y en particular a aquéllos que poseían armamento nuclear a concertar un acuerdo internacional en virtud de cuyas disposiciones los Estados poseedores de armas nucleares se abstuvieran de ceder su dominio a los que no las poseyeran con el fin de evitar su diseminación mundial. De esta forma se cumplimentaron en sus términos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Por lo demás, estimando que un exámen a grandes rasgos de los Tratados internacionales enmarcaría de una manera adecuada el tema de la tesis, me permito hacerlo después de la mención de los medios de solución de los conflictos legales. (27)

#### IV.-- MEDIOS JURIDICOS.

El arbitraje internacional.- El arbitraje internacional tiene por objeto resolver los litigios entre los Estados, mediante jueces que ellos elijan y sobre la base del respeto al derecho.

Consiste en que por acuerdo de las partes se somete a un tercero, o a un tribunal una divergencia internacional, para que este previo procedimiento contencioso; dicte un fallo definitivo.

EVOLUCION HISTORICA.- El arbitraje es el más antiguo de los medios de solución pacífica de las divergencias internacionales mediante la colaboración de terceros. Los señores feudales acudieron al Papa o al Emperador para solucionar sus divergencias, aún cuando podemos observar que en esa época no existía el Derecho Internacional Público, porque éste nace cuando aparece el Estado Moderno. Autónomo, Autocapaz, en relaciones de igualdad con sus semejantes, fenómeno que tiene lugar sólo después del Renacimiento.

Esta institución la encontramos por primera vez en el "Tratado Jay", concertado entre Inglaterra y los Estados Unidos, para resolver mediante una Comisión Mixta formada por dos miembros nombrados a razón de uno por cada parte y un tercer

27) Rouseeau, Charles. Ob. Cit. Pág. 499

ro designado por ambos, la cuestión de límites del río Saint - Croix y las reclamaciones de sus respectivos nacionales a causa de los perjuicios sufridos por la guerra de Independencia - de los Estados Unidos de Norteamérica.

También se resolvió por arbitraje el caso conocido como "las reclamaciones del Alabama", presentadas por Estados Unidos a Gran Bretaña, debido a que durante la guerra de - Secesión, se armó y equipó en puertos ingleses, con destino a los Sudistas el barco Alabama y otras naves, que causaron graves daños a la Unión. El conflicto fué resuelto en 1872 por un tribunal arbitral de cinco miembros, entre ellos tres de nacionalidad ajena a las partes, que se reunió en Ginebra y condenó a Gran Bretaña a pagar una indemnización de quince millones quinientos mil dólares.

En la América Latina, el arbitraje es uno de los medios de solución pacífica que han adoptado los países de la misma. Los primeros tratados de arbitraje datan de 1880-83, -- concertados por la República El Salvador con Colombia, República Dominicana y Uruguay. (28)

En la Ia. Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington en los años de 1889-90, nueve delegaciones suscribieron el día 24 de abril de 1890, un proyecto de -- arbitraje el que sería obligatorio en todas las cuestiones sobre privilegios diplomáticos y consulares, límites, territorios, indemnizaciones, derechos de navegación y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados; con excepción de las cuestiones que a juicio exclusivo de una de las partes interesadas

28) Podestá Costa. Derecho Internacional Público. T. II Pág. 22

en la contienda, comprometieren su independencia y sería obligatorio en las demás cuestiones no enumeradas.

En la Primera Conferencia de la Paz, reunida en -- La Haya en 1899 con asistencia de 26 Estados, la delegación de Gran Bretaña se pronunció a favor de la concertación de un Tratado de arbitraje "institucional" con excepción de las cuestiones que afectaran los intereses vitales o el honor nacional, -- sosteniendo que con ese criterio podía convenirse una lista de cuestiones arbitrales y Rusia también preconizó una enumeración taxativa de cuestiones arbitrales. (29)

El arbitraje se presenta en la práctica internacional de dos formas: 1).- OCASIONAL.- Cuando determinada divergencia es sometida por las partes al arbitraje y celebran para --- éllo un acuerdo especial y 2).- INSTITUCIONAL.- Cuando dos o -- más Estados se obligan a dar solución por medio del arbitraje -- a las divergencias que surjan en lo futuro entre ellos y que no se logren solucionar por los medios diplomáticos. A su vez el -- arbitraje institucional es limitado cuando se excluyen las di-- vergencias de cierta naturaleza y es ilimitado si no se formula ninguna exclusión. (30)

Para que el arbitraje sea institucional no es necesario que emane de un tratado general de arbitraje, porque puede ser acordado mediante una cláusula compromisoria contenida -- en un tratado que no sea específico de arbitraje y en las cláusulas compromisorias encontramos: a).- La cláusula compromiso-- ria especial cuando se dispone en el tratado que toda divergen--

29) Podestá, Costa. Ob. Cit.

30) Brito C. Estuardo. Ob. Cit. Pág. 42

cia ulterior con respecto a la aplicación o interpretación de — ese tratado será sometida al arbitraje y b).— La cláusula compromisoria general, cuando las partes se obligan a someter al arbitraje todas las cuestiones que surjan en lo futuro y no únicamente las que surjan del tratado en la que ella figura inserta.

#### Tribunal Permanente de Arbitraje. (31)

Su Organización y Funcionamiento.— La Organización y Funcionamiento del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya se encuentran reglamentados por la Convención para el arreglo — pacífico de los conflictos internacionales elaborada en La Haya en 1899 y modificada en 1907; pero la primera Convención subsiste entre los Estados que la ratificaron y que no ratificaron la segunda Convención.

Al Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, pueden recurrir los Estados contratantes y también los no contratantes que lo acuerden entre sí para un caso concreto, pero todos — tienen libertad para acudir a un tribunal ad-hoc, si así lo convienen.

A pesar de su nombre el Tribunal Permanente de La Haya, no está constituida de un modo permanente sino que se ha — instituido un régimen que permite organizar el Tribunal, tan — pronto como dos o más Estados convengan en recurrir a sus servicios. Existe para este caso una Secretaría Permanente, establecida en La Haya, que conserva una lista de personalidades designadas a razón de cuatro por cada uno de los Estados ligados por — las mencionadas Convenciones de La Haya de 1899 o 1907.

Al acudir al Tribunal las partes eligen de común —

acuerdo, dentro de la mencionada lista el árbitro o árbitros -- que han de constituirlo. En caso de desacuerdo, se procede del modo siguiente: Cada parte designa dos árbitros, de los que solo uno puede ser de su nacionalidad o elegido entre las personas que ella ha presentado para formar la lista y los cuatro -- árbitros así formados eligen conjuntamente un quinto, si hay -- empate, se confía la elección de éste a un tercer Estado designado por ambas partes y en defecto de acuerdo a este respecto, -- cada parte indica un Estado diferente y la elección del quinto -- miembro se hace por esos Estados y si estos no logran ponerse -- de acuerdo en el plazo de dos meses, cada uno tomará dos candidatos tomados de la lista, con exclusión de los designados por las partes y de sus nacionales y la suerte decidirá quién debe ser el quinto miembro. (32)

PROCEDIMIENTO.-- Las reglas del procedimiento que -- han de seguirse en el juicio son establecidas por las partes -- en el compromiso arbitral o en un acuerdo ad-hoc, pero puede -- delegar esa función en el Tribunal.

En el Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, el procedimiento está reglado, por las Convenciones de 1899 y -- 1907, pero las partes pueden estipular cualquier otro. Si se -- designa árbitro a un Jefe de Estado, el procedimiento arbitral -- debe ser determinado por él. Según las mencionadas Convenciones; existen una instrucción escrita y debates orales; pero estos -- últimos no son públicos, a menos que el tribunal así lo decida, con el consentimiento de las partes. En muchos tratados generales de arbitraje se ha convenido que las partes adopten en cuan

32) Brito G. Estuardo. Ob. Cit. Pág. 34

to al procedimiento las reglas de las Convenciones de La Haya.-  
(33)

En virtud de que el juicio arbitral es contencioso, las reglas del procedimiento se inspiran en el doble propósito de asegurar que las partes sean oídas y de que el tribunal disponga de libertad para la valoración de las pruebas presentadas por las partes.

Es de hacerse notar que no se encuentra previsto a quien corresponde la carga de la prueba, pero se siguen las reglas de que la carga de la prueba incumbe a la parte que afirma un hecho y en su caso, a la que opone una excepción o defensa, reglas que son aplicadas desde hace mucho tiempo en el procedimiento judicial de todos los países civilizados, constituyendo actualmente "principios generales del derecho", lo que hace explicable que tanto los tribunales de arbitraje como la justicia internacional las hayan hecho suyas.

Normas de Fondo.- En cuanto a las normas de fondo, corresponde a las partes fijar de común acuerdo cuales han de regir para apreciar los hechos y las pruebas; así como en los alegatos. Sin embargo, cuando las partes convienen en un arbitraje de derecho, estipulan entonces que el tribunal deberá regirse por las normas del derecho internacional imperante en la comunidad internacional en la época en que se produjo el hecho. Esto es indiscutible, porque son aquellas reglas las que rigieron la conducta de los Estados.

También se aplica el derecho internacional cuando las partes no estipulan las reglas de fondo que ha de aplicar -  
33) Brito C. Estuardo. Pág. 45

el Tribunal, porque si desearan que se aplicara la equidad, ésta tendría que pactarse expresamente.

FALLO.- El Tribunal está obligado a dictar sentencia sobre la diferencia que le fue sometida, sujetándose en cuanto al procedimiento y al fondo del asunto, a las normas fijadas por las partes, porque sus facultades provienen de ellas.

El fallo debe decidir en forma clara y precisa la cuestión sometida y no debe inhibirse de dictarlo invocando el silencio o la obscuridad del compromiso arbitral.

La Corte Internacional de Justicia.- (34)

La Corte Internacional de Justicia es un órgano de las Naciones Unidas por disposición del artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados también pueden solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas, previa autorización que conceda para ello la Asamblea General.

Todos los miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia por acuerdo de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

34) Sepúlveda, César. Curso de D. Internacional Público. - -

Organización de la Corte.- La Corte está compuesta de quince miembros, elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos -- por los grupos nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas. (35)

Los miembros de la Corte desempeñan sus cargos -- por nueve años y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los magistrados electos en la primera elección terminó a los tres años y el período de otros cinco magistrados -- terminó a los seis años.

La designación de los diez magistrados electos en la primera elección y que terminaron sus períodos a los tres y seis años; fueron designados mediante sorteo por el Secretario General de las Naciones Unidas, inmediatamente después de terminada la elección.

Los magistrados reemplazados están obligados a -- seguir conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

Los miembros de la Corte gozan durante el ejercicio de sus funciones de inmunidades y privilegios diplomáticos.

La Corte elige por tres años a su Presidente y -- Vicepresidente y pueden ser reelectos.

La Corte sesiona en sesión plenaria, pero puede -- constituirse en una o más salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte para conocer determinados litigios, como los de trabajo, tránsito y comunicaciones.

Competencia de la Corte.- Solamente los Estados -  
podrán ser partes en casos ante la Corte.

La competencia de la Corte, según hemos visto es-  
consultiva y facultativa.

Consultiva, para: a).- La Asamblea General, b).-  
El Consejo de Seguridad y c).- Los otros órganos de las Nacio-  
nes Unidas y los Organismos Especializados, cuando sean autori-  
zados para ello por la Asamblea General. Es facultativo, por -  
disposición del artículo 36 del Estatuto de la Corte Interna--  
cional de Justicia, porque conoce de todos los litigios que le  
sometan las partes. Sin embargo, también reglamenta este artí-  
culo, la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria, al  
establecer que los Estados partes en el presente Estatuto po-  
drán declarar en cualquier momento que reconocen como obliga-  
toria ipso facto y sin convenio especial respecto a cualquier-  
otro Estado que acepte la misma obligación la jurisdicción de-  
la Corte en todas las controversias de orden jurídico que ver-  
sen sobre:

a).- La interpretación de un tratado, b).- Cual-  
quier cuestión de derecho internacional; c).- La existencia de  
todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación -  
de una obligación internacional y, d).- La naturaleza o exten-  
sión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento  
de una obligación internacional.

Esta declaración podrá hacerse incondicionalmente  
o bajo condición de reciprocidad por parte de varios Estados -  
o por determinado tiempo. Estas declaraciones serán remitidas-

para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas - y quien transmitirá copias de las mismas a las partes en el --- Estatuto, así como al Secretario de la Corte.

Se faculta a la Corte, para cuando surja disputa - en cuanto a si tiene o no jurisdicción, decida ella misma.

PROCEDIMIENTO.- El artículo 43 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, dispone que el procedimiento - tiene dos fases: una oral y otra escrita.

El procedimiento escrito, comprende la comunica--- ción a la Corte y a las Partes, de memorias, contramemorias y - si fuere necesario de réplicas, así como de toda pieza o docu-- mento en apoyo de las mismas.

La comunicación se hará por conducto del Secreta-- rio en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

Todo documento presentado por una de las partes - será comunicado a la otra mediante copia certificada.

El procedimiento oral consiste en la audiencia que la Corte otorga a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados de las partes.

Recibidas las pruebas dentro del término fijado, - la Corte podrá negarse a aceptar pruebas adicionales, a menos - que la otra parte exprese su consentimiento.

Normas Aplicables al Fondo.- De conformidad con -- el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justi-- cia, deberá aplicar en las controversias que le sean sometidas.

a).- Las Convenciones Internacionales, sean gene-- rales o particulares, que establecen reglas - expresamente reconocidas por los estados liti

gantes.

- b).- La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
- c).- Los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas.
- d).- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, -- sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 59.

El artículo 59 a su vez dispone: "La decisión de la Corte sólo es obligatoria para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido".

Además se faculta a la Corte para decidir en conciencia (ex aequo et bono) cuando las partes así lo convinieren.

El Fallo.- En cuanto al fallo, éste debe ser motivado y mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él. Si hay una opinión disidente de alguno de los magistrados, éste tiene derecho a que se agregue su opinión al fallo.

El fallo debe ser firmado por el Presidente y por el Secretario de la Corte y leído en sesión pública después de notificarse debidamente a las partes.

El fallo debe ser definitivo e inapelable.- Sin embargo, el artículo 61 dispone que puede pedirse la revisión ante la corte de un fallo cuando la solicitud se funde en el des-

cubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que ese desconocimiento no se deba a su negligencia. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo y no podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años a la fecha del fallo.

#### V.- LOS TRATADOS.

Conceptos Generales.- Como se tiene anunciado, en esta parte se hará mención de los tratados como uno de los medios políticos de solución de los conflictos. Los tratados, según definición general, son "los acuerdos entre dos o mas Estados para crear, para modificar o extinguir una relación jurídica entre ellos". (36) Tradicionalmente se sostiene, que los Tratados pueden ser, bilaterales o colectivos o multilaterales, en los primeros intervienen dos Estados y en los colectivos mas de dos. También se clasifican en: Tratados Contrato y Tratados Ley. (37) Los mencionados en primer lugar tienen como objeto un negocio jurídico en el que se establecen derechos y obligaciones recíprocos de carácter sinalagmático y en los Tratados Ley, se establecen reglas de conducta que las partes se obligan a observar. Igualmente los autores sostienen que los Tratados deben poseer ciertos elementos y cualidades para que tengan eficacia legal. Tales elementos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa. La capacidad consiste en el atributo propio de la soberanía de los Estados para formular Tratados. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha capacidad se confiere al Ejecutivo y se encuentra contenida en la fracción X, del Artículo 89 del Cuerpo Constitucional ya citado, dicha capacidad se confiere generalmente a los plenipotenciarios que al efecto se señalen.

36).-César, Sepúlveda.- Ob.Cit. pág. 96.

37).-Núñez y Escalante, Roberto. pág. 182.

En cuanto al consentimiento en los Tratados, éste consiste en el consenso de las partes respecto de cierto objeto, doctrinalmente se acepta que el consentimiento puede estar viciado por error, la coacción y la amenaza, aunque en la práctica casi dichos vicios son inexistentes y carecen de relevancia para invalidar los convenios.

(38) El objeto en los Tratados tiene un papel trascendente, ya que viene a constituir la esencia del mismo y debe tener un contenido lícito. No es clara doctrinariamente, lo que debe entenderse por causa, pues unas veces se le identifica con el objeto, otras, con la finalidad que se persigue y algunas mas, con el motivo que induce a pactar. La forma de los Tratados puede ser, verbal o escrita, aunque la forma oral se ha desechado absolutamente y en la actualidad solamente persiste la forma escrita conservándose en este sentido una verdadera forma ritual. El procedimiento para la elaboración de los Tratados también varía, ya sea que se trate de un convenio bilateral o un Tratado multilateral; en el pacto bilateral, lo corriente es que los Estados interesados se intercambien notas en las que indican la conveniencia de tratar sobre determinadas materias. Se escoge la fecha y el país en que deberán realizarse las conversaciones que deriven del pacto, nombrándose al efecto los plenipotenciarios que correspondan. En el caso de los Tratados multilaterales el proceso para realizarlos es mas complicado, en tanto que es preciso formular un texto que deje satisfechos a los gobiernos participantes y una vez logrado lo anterior deben manifestar su aceptación y posteriormente concurrir al lugar indicado, mediante el envío de los plenipotenciarios debidamente instruidos. Los poderes con que concurren los plenipotenciarios no se intercambian y su verificación la realiza el país que invita, mediante su cancillería.

El procedimiento de negociación de los Tratados colectivos, 38).-César, Sepúveda.- Ob. Cit. pág. 101

tiene semejanza con las conferencias internacionales, ya que una vez discutido por las partes, se adopta un texto definitivo y éste se firma por los plenipotenciarios en tantos ejemplares como países estén representados, siguiéndose en dicho acto, cualquiera de los sistemas del ceremonial diplomático, por sorteo, orden alfabético o el que se haya convenido. Posteriormente se ratifica el convenio internacional de que se trate y significa su confirmación. En México es indispensable la aprobación del Congreso Federal según lo impone el ya mencionado artículo 89 fracción X, de la Carta Magna.

Puede firmarse el Tratado con las reservas que los Estados propongan, significando lo anterior que, no desea quedar obligado por determinada disposición. Al través de la accesión y adhesión en los Tratados, los países que no fueron partes inicialmente en su elaboración, pueden legalmente participar de sus derechos y obligaciones. Existen diferencias entre la accesión y la adhesión, la primera significa que, el Estado que la utiliza, se convierte en parte con todos los derechos y obligaciones que del mismo emanan y en la adhesión, no obstante que se obtienen tales derechos y obligaciones se pueden formular reservas. Los Tratados para su vigencia, deberán registrarse y el Artículo 102 de la Carta de la ONU, expresa que "ninguna parte en un tratado que no haya sido registrado y publicado por la Secretaría podrá invocar ese tratado ante órgano alguno de las Naciones Unidas". Asimismo, los convencios internacionales extinguen sus efectos por causas diversas que podrán consignarse en los mismos o por las que puedan aparecer posteriormente, pero que dada la índole de este trabajo no es posible agotarlas en su totalidad.

C A P I T U L O IV.

I.- EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES.

I.- El Problema.

II.- El Problema de las Salvaguardias o del Control.

III.- CORRESPONDENCIA DE RECIPROCIDAD DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, ENTRE ESTADOS NUCLEARES Y NO NUCLEARES.

IV.- EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS.

V.- LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS.

VI.- DISCUSION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRATADO.

VII.- EL TRATADO.  
Comentarios al mismo.

## I.- EL TRATADO DE NO PROLIFERACION DE ARMAS NUCLEARES

## I.- El Problema.

El Tratado de que se habla, resulta ser un acuerdo internacional por el que los estados poseedores de armas nucleares se obligan, sujetos a un manejo internacional, a no traspasar tales armas a otros estados, ni a ayudarlos a fabricarlas o a adquirirlas y los estados que no las poseen actualmente se obligan a su vez a no recibirlas ni a hacerse de ellas en cualquier forma. (39)

La idea fundamental contenida en el Tratado de la No Proliferación de las Armas Nucleares, es reciente, tiene muy pocos años de vigencia, pero el propósito de que no aumente el número de países poseedores de dicho armamento, existió desde el momento en que éstas se conocieron. Múltiples planes e innumerables proposiciones se elaboraron con la referida finalidad, desde la propuesta por los Estados Unidos, para la creación de una Agencia Internacional que controlara y aún fuese propietaria de los materiales fisionables potencialmente peligrosos, hasta la posibilidad de un desarme total; desde luego debe decirse que la proposición de los Estados Unidos mencionada, solamente perseguía conservar el monopolio nuclear. (40) Dicha exclusividad terminó en el mes de agosto del año de 1949, con la explosión de la primera bomba atómica de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, asimismo, por tal época la Gran Bretaña hace estallar en Australia un artefacto nuclear.

En el mes de diciembre del año de 1953 se crea un--

39) Resolución 1665 (XVI) de la ONU. de 4 de Dic. de 1961.

40) Castañeda Jorge. La No Proliferación de las Armas Nucleares en el Orden Universal. Pág. 9

cuerpo especializado en cuestiones de energía atómica, dentro de la O.N.U., denominado Organismo Internacional de Energía Atómica, para el uso pacífico de la energía nuclear.

La Primera Conferencia de orden internacional celebrada en Ginebra durante el año de 1955, inicia una nueva época en la difusión de conocimientos de la tecnología nuclear con fines pacíficos y aplicación en el ámbito civil y ya cercanamente a los años sesenta, los conocimientos atómicos básicos son virtualmente conocidos por una gran mayoría de estados, quienes -- si no los aplican en su técnica nacional no es por desconocimiento sino porque su uso, requiere un gran potencial económico del que carecen.

En estos momentos, la difusión de los conocimientos nucleares, adquiere un nuevo sentido en virtud de que Francia hace explotar su bomba atómica en el Desierto del Sahara, -- o sea que ya en esta época, Estados Unidos, Rusia, Gran Bretaña y Francia, irrumpieron plenamente en la carrera armamentista -- nuclear, iniciándose de esta manera el gravísimo problema de la diseminación de armamento de material fisionable, creándose un grave riesgo para la paz mundial. (41)

También contribuyó a dar un carácter urgente a la restricción nuclear, el avance tecnológico en esta materia, -- pues con la aparición de los reactores de potencia que producen energía eléctrica es posible elaborar plutonio o sea, del material fisionable que puede utilizarse para la fabricación de bombas atómicas o bien para generar electricidad, debiendo mencionarse en esta parte que México, se encuentra en la posibilidad--

de producir material fisiónable, así como un conjunto de países que poseen recursos naturales adecuados para generar electricidad. (42)

Con esta nueva situación, las Naciones Unidas, --- se percatan de la gravedad de la problemática y comienzan a -- propuestas de la Delegación de Irlanda, durante el año de 1958-- a tratar el tema como una cuestión específica de suma urgencia, con la oposición sistemática de los países poseedores de cohetería nuclear, con el resultado de que la Asamblea adoptó por unanimidad hasta el año de 1961 la que se llamó Resolución de Ir--landa, en cuyo contenido se solicitaba la celebración de un --- acuerdo Internacional mediante el cual los estados propietarios de dichos artefactos, se obligaran a no ceder su control, ni a--difundir la información indispensable para su elaboración, en -- tanto que los estados no nucleares, se comprometieran a no fa--bricar o a adquirir armamento de esa índole, encaminándose de -- esta manera conjuntamente con el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, hacia la elaboración de un tratado con dicho fin. (43)

Seguidamente, se realizaron esfuerzos muy encomia--bles por cierto por parte de algunos de los estados firmantes -- del convenio, como el Tratado de Moscú para la cesación de los -- ensayos nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo el agua, que vinieron a constituir limitación considerable sobre la fabricación de armamento atómico. Asimismo, existió un cre---ciente temor tanto de la Unión Soviética y de los países europeos, por la acelerada idea del armamentismo alemán y de la explosión--

42) P. Anderson, Clinton. Usos Pacíficos de la Energía Atómica.-- Págs. 104 y 105

43) Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. -- Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 8

nuclear de la bomba china. (44)

Otro motivo de dificultad para la creación del -- tratado fue la oposición entre los Estados Unidos y Rusia, -- en cuanto a los alcances de la prohibición de transferencia -- de armamento atómico. Conforme al punto de vista de los Estados Unidos, los estados nucleares se obligaban a no transfe-- rir dichas armas a los países no nucleares y a "no tomar nin-- guna otra acción que tuviera como consecuencia un aumento en el número total de estados o de otras organizaciones con una capacidad independiente de usar armas nucleares". El fin de -- esta proposición fue la no prohibir la creación de una fuerza multilateral con participación de Alemania Federal, en la que Estados Unidos y la Gran Bretaña suministrarían el armamento de esta índole. (45) Rusia desde luego se opuso a dicha si-- tuación con la aprobación de Francia y diversos países y por lo tanto Estados Unidos desistieron del proyecto.

Aunque parezca paradójico, los obstáculos principales para la elaboración del tratado, partieron de los países no nucleares, argumentando que, dicha convención internacional, limitaría "la libertad de acción de los países no nucleares", objeción que a mi juicio no carece de fundamento en cuanto que si opera dicha limitación, como se verá más adelante.

Durante el mes de agosto del año de 1967, Estados Unidos y Rusia, presentaron ante el Comité de Desarme de Die-

44) Declaración del Gobierno Soviético sobre el Desarme General Pág. 17

45) Tratado Sobre La No Proliferación de las Armas Nucleares. Ob. Cit. Pág. 9

ciocho Naciones un proyecto conjunto sobre el tratado, sin --  
ponerse de acuerdo en cuanto al control del mismo, pero con --  
el propósito de limitar formas de evasión o incumplimiento de  
las obligaciones. (46)

## II.- Problema de las salvaguardias o del control.

Las potencias nucleares como son los Estados Uni-  
dos y la Unión Soviética, casi desde el inicio de las negocia-  
ciones para la creación del tratado sobre la no proliferación  
de las armas nucleares, habían llegado ya a un arreglo en ---  
cuanto al sistema de salvaguardias para lograr eficaz control  
de la vigencia del tratado, estableciendo un régimen de vigi-  
lancia entre los países participantes del convenio a cargo --  
del Organismo Internacional de Energía Atómica, con residen--  
cia en la Ciudad de Viena, en virtud de que dicha organiza---  
ción cuenta con inspectores especializados en la materia, que  
se encargan de realizar visitas de reconocimiento en los esta-  
dos firmantes, proporcionando a su vez, ayuda técnica en cuan-  
to a energía nuclear se trata para fines pacíficos, habiéndose  
sometido voluntariamente los miembros a este eficaz siste-  
ma de salvaguardias. No obstante lo anterior, varias naciones  
de Europa, solicitaron y obtuvieron el acuerdo por el cual --  
deseaban que la vigilancia y control del tratado quedaran a --  
cargo de otro organismo internacional denominado EURATOM, con  
la oposición principalmente para su ejercicio de Rusia, poten-  
cia que para no entorpecer la vigencia y funcionamiento del --  
tratado, aceptó finalmente la vinculación, actividad y funcio-  
46) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Pág. 15

namiento de los dos organismos citados anteriormente. Es de hacerse notar, que los estados atómicos, poseen sistemas de vigilancia propios, llamados de control indirecto que les permite detectar plenamente los ensayos nucleares que se efectúan en diversos estados. Es de hacerse notar que algunos países, pueden celebrar convenios en el sentido de que su vigilancia puede ser efectuada por el Organismo Internacional de Energía Atómica o por El EURATOM, con la circunstancia de que hasta la fecha ha operado eficientemente el sistema. (47)

### III.- CORRESPONDENCIA DE RECIPROCIDAD DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, ENTRE ESTADOS NUCLEARES Y NO NUCLEARES.

Como ya se había anunciado anteriormente, la objeción que se ha hecho al tratado de que se viene hablando, ha sido la de que el mismo es discriminatorio y sin equidad. Se dice lo anterior, en razón de que tiene como resultado --- mantener un estado quieto, que favorezca a algunos países, -- en tanto que los estados que actualmente las poseen, conservarán el monopolio de las mismas, perpetuando dicha posesión mediante el tratado. Es desde luego de gran importancia, examinar en forma clara y precisa cual es el fin principal que se pretende y las opciones laterales que resultan del mismo, -- adelantando que la convención internacional de que se viene hablando, dada su propia naturaleza, afectará a unos países -- más que a otros de los firmantes. La finalidad que se contiene en el tratado de la no proliferación es impedir la multi--

plicación de los riesgos futuros de guerra nuclear que eliminar los ya existentes, de aquí que resulta más bien una medida preventiva y constituye un adelanto en el desarme, que de no darse, posteriormente sería demasiado tarde, pero ese objetivo constituye una necesidad vital e inaplazable de nuestro tiempo, en virtud de que de otra manera con la diseminación de los armamentos atómicos, se pone en peligro la paz y la -- consecuente destrucción de la humanidad, debiendo destacarse por otra parte que fueron las naciones poseedoras de dichas -- armas quienes propusieron, la elaboración de la convención. --

(48) Por su parte, como lo expuso México, por conducto de su representación, las obligaciones que asumirían las potencias -- no nucleares, tienen en sí mismas su propia justificación y -- no solo como obligaciones compensatorias de las que asuman -- los estados nucleares y debe hacerse notar que la no proliferación de las armas nucleares es un objetivo intrínsecamente -- valioso en sí y por sí.

Algunos estados que más fuertemente se opusieron -- a la vigencia del Tratado, sostienen la teoría de que al mismo tiempo que éste inicie su vigencia, las potencias nuclea-- res debían iniciar su desarme, pero si se hubiera atendido a -- dicho punto de vista, el Tratado quizá no se hubiera puesto -- en vigor, ya que desde hace más de cincuenta años se viene -- discutiendo sobre el desarme sin haberse llegado a ningún re-- sultado satisfactorio, y mientras tanto, existiría la posibili--

lidad material de que los estados no nucleares, pudieran conseguir dicho armamento creándose una serie de graves peligros para la paz mundial. Por otra parte resulta cierto que un --- Tratado que tuviera como resultado legalizar y perpetuar la - división en países nucleares y no nucleares, no podría ser -- indefinidamente eficaz y por lo tanto, es necesario que las - potencias atómicas inicien desde luego negociaciones tendientes a reducir sus armamentos, reconociéndolo todos los firmantes del convenio. (49)

México y un conjunto de otros países propusieron una enmienda en el sentido de que para una mayor eficacia de la vigencia del Tratado, a los cinco años de su entrada en vigor debe celebrarse una conferencia para su revisión con el - objeto de constatar si en su caso las potencias nucleares --- habían cumplido su obligación en cuanto a las negociaciones - sobre el desarme, ésto es, que si de buena fe, habían negociado en este sentido. La enmienda que se propuso no se aceptó - en sus términos pero se adoptó en lo fundamental y sobre la - base de la bonae fide. La aceptación de la proposición que -- antecede, constituye un adelantamiento en cuanto a la conciencia internacional, por razón de que las grandes potencias nucleares, debido a su gran desarrollo económico y tecnológico- pudieron haber hecho caso omiso de dicha obligación, pero alcaptar, entender y además aceptar dicha obligación, indica -- que se tiene la intención de que el Tratado pueda convertirse

49) El Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Publicación de las Naciones Unidas. Pág. 18

en una fuerza estabilizadora de la paz mundial. (50)

Solamente algunos estados que no poseen armamento nuclear, pero altamente industrializados y que por lo mismo, tienen posibilidades de tener en fecha próxima arsenal nuclear, han dudado a renunciar a la proposición de que se habla, argumentando que: dicha limitación se relaciona con su seguridad militar nacional y con su prestigio. Los razonamientos que anteceden carecen de base atento a que la experiencia demostró que los países que lograron poseer armas nucleares no pudieron disuadir a otros estados de sus intenciones agresivas, resultando que dicha posesión incrementó un estatus de desconfianza que dió por resultado una nueva carrera armamentista con los consecuentes gastos elevadísimos y su deterioro económico por virtud de que se desviaron en su aplicación enormes recursos financieros. Esto es que no se lograron ventajas militares inmediatas. En cuanto al prestigio, tampoco se elevó sino en forma momentánea y no se logró el incremento del reconocimiento político, por lo que se reitera que no fueron eficaces dichos razonamientos. (51)

#### IV.- EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS.

Como ya se ha dejado dicho, la aceptación de ser miembro en el Tratado, trae como consecuencia la renuncia a poseer armamento que le daría protección, con las limitaciones consignadas en el apartado anterior, frente a una potencia nuclear. Para que ese renunciamiento tenga sentido, re-

50) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Págs. 26 y 27

51) La amenaza de las Armas Nucleares. Servicios Inf. Pública de la O.N.U. Pág. 11

en una fuerza estabilizadora de la paz mundial. (50)

Solamente algunos estados que no poseen armamento nuclear, pero altamente industrializados y que por lo mismo, tienen posibilidades de tener en fecha próxima arsenal nuclear, han dudado a renunciar a la proposición de que se habla, argumentando que: dicha limitación se relaciona con su seguridad militar nacional y con su prestigio. Los razonamientos que anteceden carecen de base atento a que la experiencia demostró que los países que lograron poseer armas nucleares no pudieron disuadir a otros estados de sus intenciones agresivas, resultando que dicha posesión incrementó un estatus de desconfianza que dió por resultado una nueva carrera armamentista con los consecuentes gastos elevadísimos y su deterioro económico por virtud de que se desviaron en su aplicación enormes recursos financieros. Esto es que no se lograron ventajas militares inmediatas. En cuanto al prestigio, tampoco se elevó sino en forma momentánea y no se logró el incremento del reconocimiento político, por lo que se reitera que no fueron eficaces dichos razonamientos. (51)

#### IV.- EL PROBLEMA DE LAS GARANTIAS.

Como ya se ha dejado dicho, la aceptación de ser miembro en el Tratado, trae como consecuencia la renuncia a poseer armamento que le daría protección, con las limitaciones consignadas en el apartado anterior, frente a una potencia nuclear. Para que ese renunciamiento tenga sentido, re--

50) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Págs. 26 y 27

51) La amenaza de las Armas Nucleares. Servicios Inf. Pública de la O.N.U. Pág. 11

quiere que aquellos países que posean tal armamento presten -- auxilio en el caso de que algún estado sufra una agresión nuclear y por lo tanto se estimó indispensable ofrecer garantías a los países que renunciaran a estas armas.

El concepto inicial de lo que podría entrañar tal garantía, lo expuso el Primer Ministro de la Unión Soviética, ante el Comité de Desarme de Dieciocho Naciones con fecha primero de febrero del año de 1966 en el sentido de que las potencias nucleares podrían asumir el compromiso de no usar armas atómicas "contra las naciones no nucleares que se adhieran al tratado y que no dispongan de armas nucleares en su propio territorio". No se incluyó dicha propuesta en el Tratado y desde luego que la declaración no contiene garantía alguna. Hubo oposición de parte de los Estados Unidos, por el motivo de que sus aliados, como Alemania, España, Turquía y --- otros estados, en cuyos territorios se han instalado dispositivos nucleares no quedarían protegidos por la garantía, a -- diferencia de otros países de la OTAN, como Portugal e Italia, que si se beneficiarían de ella, por no existir en su territorio bases nucleares. Considerada la oposición que se menciona, se analizaron otras posibilidades de garantía que resultaron ineficaces. No habiéndose logrado ningún acuerdo entre las -- grandes potencias sobre una fórmula negativa para ser incluida en el Tratado, se convino en negociar fuera de la conven-- ción, y en este sentido, cada uno de los países de que se --- viene hablando, aceptaron una declaración destinada a dicha -

finalidad diversas entre sí, pero todas ellas entrañando un -  
compromiso solemne, unilateral y de acuerdo con sus propios -  
intereses. La resolución aceptada fue en esa dirección, pero-  
las declaraciones fueron hechas no ante la Asamblea General -  
de las Naciones Unidas, sino ante el Consejo de Seguridad. --  
(52) La representación mexicana, estuvo de acuerdo con la --  
fórmula presentada por Kosyguin, argumentando que el "precio-  
mínimo que pudiera pagar un estado que en su territorio se --  
establecieran bases nucleares, fuese el de correr el riesgo -  
de que esas bases pudieran ser atacadas", tomando en cuenta -  
que no resulta lógico el que las bases que amenazan a un esta-  
do, pudieran gozar de una especie de inmunidad frente a él. -  
Es de hacerse notar que los países no poseedores de armamento  
nuclear, pugnaron siempre porque se incluyera en el Tratado,-  
obligaciones positivas consistentes en el compromiso de acu--  
dir y defender mediante armas atómicas a los países no posee-  
dores de ellas, que fuesen atacados o amenazados en su inte--  
gridad con coherencia nuclear. La proposición que antecede - -  
también fue desechada, quedando vigente solo el compromiso --  
solemne de declarar ante el Consejo de Seguridad la abstención  
de utilizar las armas multicitadas en contra de países no ---  
poseedores. En tal dirección los Estados Unidos, la URSS y la  
Gran Bretaña afirmaron su intención, como miembros permanen--  
tes del Consejo de Seguridad, de recabar la acción inmediata-  
del mismo Consejo, a fin de proporcionar asistencia, de con--  
52) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Pág. 38

formidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, a todo estado no poseedor de armas nucleares que fuera víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión con armas nucleares, con la circunstancia de ser firmante del -- Pacto. (53) Esto es que se consideró como aceptable el derecho de legítima defensa que consigna la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 51, habiendo tomado nota el Consejo de Seguridad en tal sentido.

#### V.- LA ENERGIA NUCLEAR CON FINES PACIFICOS.

Obra grave dificultad para la elaboración del -- Tratado, se presentó al discutirse la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, en tanto que se ignora la finalidad que puede dársele a ésta, hasta que ya se ha producido, y no se puede conocer si se va a emplear en artefactos de destrucción masiva o en indispensables fines civiles, ya que solamente hasta el final de su producción se puede determinar con exactitud su aplicación. Por esto, las potencias con poderío nuclear que auspiciaron el Tratado, decidieron prohibir en forma absoluta, que no permite fuga alguna, la fabricación de artefactos nucleares aún cuando pudiese adu-- cirse el propósito de la realización de obras de carácter -- civil. (54)

Desde luego, como ya se tiene dicho, existió una cerrada oposición de parte de algunos estados que no poseían el control de recursos nucleares, pero que tenían la posibi-

53) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Págs. 39 y sigs.

54) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Pág. 47

lidad de poder obtenerlos y más aún para aquellas naciones -- que no han sido favorecidas con fuentes productoras de electricidad o con una geografía desfavorable, circunstancias que podían compensar mediante la utilización de la energía nuclear o sea, con las explosiones nucleares con fines pacíficos. De todo ésto surgió el problema, planteándose la interrogante de que, hasta que límites la prohibición debe constituir un obstáculo para que los estados no nucleares dispongan de este -- maravilloso instrumento técnico. (55) Reconociendo que si se permite a un país obtener artefactos nucleares por sus propios medios o bien por la proporción que se haga de material-fisionable o tecnología se está violando el Tratado, ya que -- se estaría aumentando el número de estados con explosivos -- nucleares y como consecuencia un incremento de posibilidad de producción de armas de este tipo; de esta forma se planteó el problema. ¿ Por qué razón, tratándose de un aspecto tan benéfico de la ciencia en cuanto a la posibilidad de aprovecharle para obras civiles trascendentes de la industria y de recursos de infraestructura como son canales, preeas, puertos y -- otras grandes obras de ingeniería, por qué, se insiste, se -- iba a renunciar a dichos beneficios. (56) La respuesta general fue categórica, en cuanto a que se ponía en peligro la -- paz mundial, agregándose que el Tratado no impedía en forma -- alguna el penetrar en el conocimiento de la técnica nuclear, -- sino solamente el allegarse en forma independiente por parte-

55) Tratado Sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Ob. cit. Pág. 26

56) Castañeda, Jorge. Ob. cit. Pág. 48

de algunos países dicha tecnología, por otra parte se incrementa por medio del Tratado, el conocimiento y el intercambio así como la utilización de la energía siempre con fines de paz, a los estados partes en el convenio, proveyendo los medios y facilidades para hacer asequible los beneficios potenciales de aplicación pacífica de explosiones nucleares, con la sola condición de que dicha asistencia deberá ser solicitada y canalizada al través de los órganos adecuados. Es de hacer mención en esta parte que la propuesta anotada líneas arriba, fue hecha por el representante de México, ante la Asamblea de las Naciones Unidas y aceptada casi en su integridad.

(57)

Cierto número de estados que se encuentran en los umbrales de la energía nuclear expresaron su temor en el sentido de que al renunciar a fabricar explosivos nucleares, pudiesen quedar en situación de desventaja permanente en lo que se refiere a la técnica nuclear, afirmando que múltiples de sus conocimientos derivaron de la fabricación de bombas de este tipo. (58) Dichas dudas fueron desechadas con el testimonio que se dió durante el debate para la elaboración del Tratado por Suecia y el Canadá, países que sin poseer armamento nuclear, han logrado grandes avances en la tecnología atómica. Por lo demás fue muy acertado dejar resuelto el problema de la transmisión de conocimientos científicos ya que dicha cuestión constituye uno de los problemas más agudos de

57) Castañeda, Jorge. Ob. Cit. Pág. 50

58) Ibidem. Pág. 52

nuestra época, porque existiendo como existen estados inmensamente ricos y poderosos y otros extremadamente pobres, se -- ahondaría más este estado de cosas, con la división de países nucleares y no nucleares, perpetuando dicha situación, pero -- si se aprovecha la transmisión de conocimientos científicos -- y tecnológicos de cuestiones nucleares es posible que los países débiles, aprovechen tales experiencias, como ya ha sucedido, y estas posibilidades incluídas en el Tratado se traducen en una oportunidad insospechada para fomentar y vigorizar la cooperación científica en beneficio de los países subdesarrollados, con participación en los logros y progresos en el uso pacífico de la energía nuclear.

La Delegación Mexicana por medio de su representante, manifestó en este sentido que: "si tales fines, se consagran como derechos de las potencias no nucleares y como --- obligaciones categóricas de las potencias nucleares y se cumplen plenamente y de buena fe, podríamos estar en presencia -- de una verdadera revolución en el campo de las relaciones -- internacionales. Como es de sobra conocido, históricamente -- el Occidente no ha sido generoso, lejos de ello, en la transmisión de la técnica a los países atrasados. Durante mucho -- tiempo la transmitieron a cuenta gotas y siempre que redundara en su propio beneficio. Para todos los efectos prácticos -- los beneficios de la primera revolución industrial no llegaron a las grandes masas de población de los países atrasados. Con motivo del tratado de no proliferación podría establecer-

se la obligación jurídica de compartir esos conocimientos. Si - los países no nucleares renuncian a ciertas actividades y experimentos como una contribución a la paz, justo es que en reciprocidad reciban, como auténtico derecho, los beneficios científicos y tecnológicos que se derivan de tales experiencias". - - (59)

VI.- Duscusión en la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Tratado.

Después de haber sido examinado el proyecto del - Tratado ante el Comité de Desarme; durante los meses de abril y mayo del año de 1968, éste fue discutido en amplio debate -- ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de que fuesen externados por los estados sus respectivos puntos de vista, además de que fuera suscrito por el mayor número posible. Desde luego gran cantidad de estados aprobaron el Tratado tal como había sido enviado por el Comité de Desarme, por el contrario, otros países expresaron su insatisfacción con el texto, presentándose una gran cantidad de problemas, con motivo de la propia naturaleza de la cuestión debatida, entre ---- otros como los más destacados, en que el Tratado debería constituir un requisito para el desarme general; que el Tratado -- pretendía legalizar y perpetuar la diferencia entre países nucleares y no nucleares, y a hacer permanente el monopolio atómico; que el Convenio, no constituía un avance en el desarme - general y completo y que legalizaba el continuado aumento en - 59) Doc. ENDC/PV 304 de 13 de junio de 1967.

los arsenales nucleares ya existentes en tanto que obligaba a las naciones débiles a renunciar a sus posibilidades nucleares y que equivaldría a sancionar la prolongación del colonialismo, dicha postura fue adoptada por Albania, Cuba, Tanzania y Zambia. Otros puntos de divergencia menos opuestos, fueron los de que el Tratado, no establecía un equilibrio justo de obligaciones y responsabilidades entre los estados nucleares y los no nucleares y menos aún contenía un compromiso por parte de las naciones poseedoras de efectuar otras medidas de desarme; finalmente, se expresó que las disposiciones sobre el intercambio y asistencia a los países no nucleares eran imprecisos y que en la práctica podrían constituir un obstáculo para lograr el desarrollo tecnológico de los estados subadelantados. En vista de la divergencia de los puntos de vista que se provocaron con el proyecto, grupos de países decidieron unirse para conseguir un mejoramiento del mismo, correspondiéndole al Grupo Latinoamericano una buena actuación en dicha finalidad, adoptando una postura realista reconociendo que las únicas modificaciones posibles al proyecto de tratado deberían ser moderadas y constructivas, respetando su naturaleza al mismo tiempo que trataran de mejorarlo.

Al terminar el debate, el proyecto fué aprobado por la Asamblea General por la cantidad de 95 votos, 21 abstenciones y 4 en contra. (60)

Es innegable que quedaron gran cantidad de problemas sin solución, pero es preciso reconocer que cuando ---  
60) Castañeda, Jorge. Ov. Cit. Págs. 63 y 68

menos se lograron avances en diversas materias, como se hizo -- en cuanto al desarme. En julio de 1968 nuestro país suscribió el Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares -- en las capitales de los tres Estados depositarios.

Como ya se tiene dicho en el capítulo I., el Tratado quedó constituido, por un Preámbulo y once artículos. En el Preámbulo, se encuentran consignadas las opiniones de los -- representantes de los Estados, coincidentes en eliminar el peligro y la seguridad mundiales, en plena concordancia con la -- Carta de las Naciones Unidas, que limita el uso de la fuerza, -- para la resolución de los conflictos, de esta manera la introducción quedó definitivamente en la forma siguiente: (61)

Los Estados que conciertan este "Tratado, denominados en adelante las partes en el Tratado",  
Considerando las devastaciones que una guerra nuclear inflingiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,  
Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro -- de la guerra nuclear,  
De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se -- concierte un acuerdo sobre la prevención de una -- mayor diseminación de las armas nucleares,  
Comprometiéndose a cooperar para facilitar la -- aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico,  
Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de -- salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de -- materiales fisionables especiales mediante el -- empleo de instrumentos y de otros medios técnicos

61) Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. -- Pág. 41 y sigs. Ob. Cit.

en ciertos puntos estratégicos, Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares,

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados,

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera armamentista y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963 expresaron en el preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con el objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Han convenido en lo siguiente:

La Introducción quedó en los términos que se han dejado anotados líneas arriba.

Asimismo, en el Artículo Io., del Tratado, se consignaron los fines y objetivos del mismo enunciando las disposiciones básicas esenciales, estableciendo la obligación de las potencias nucleares, de no traspasar armamento nuclear a los estados no poseedores y de no ayudarles a hacerse de ellos, expresando el mencionado artículo lo que sigue:

ART. I.- Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

El artículo II, del Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, previene la obligación correlativa de los Estados no poseedores de armas nucleares, de no adquirir las ni fabricarlas, teniendo por objeto de una manera definitiva, el cerrar cualquier posibilidad de proliferación del armamento nuclear, exponiendo textualmente que:

ART. II.- Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado, se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares, explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

El artículo III de la Convención Internacional de-

que se viene hablando, expresa en su contenido que los Estados no poseedores de armamento nuclear que sean Partes en el Tratado, se comprometen a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse tanto con la OIEA como con el EURATOM, que son instituciones científicas, con inspectores -- expertos y tienen establecido un sistema de control severo y -- eficaz habida cuenta del interés de vigilancia mutua en cuanto a que se impida que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia la fabricación de armas nucleares y otra clase de dispositivos de la misma especie, respetando desde luego los -- derechos soberanos de los Estados. O dicho en otras palabras -- que el numeral mencionado, entraña efectos únicamente válidos, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas -- por los Estados Partes en el Tratado, con respecto a la no --- diseminación de las armas nucleares y en manera alguna irá --- acompañada de ninguna ingerencia en sus asuntos internos, en -- tre ellos sus actividades pacíficas en el campo de la energía -- nuclear.

ART. III.- 1.- Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de -- conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de -- Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, -- a efecto, únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas por este Estado en virtud de este Tratado -- con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos -- pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a -- los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, -- tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como -- si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. -- Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplica-

rán a todos los materiales básicos o materiales fisionables -- especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2.- Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a).- materiales básicos o materiales fisionables especiales ni b).- equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de -- materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

3.- Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se --- aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia -- enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4.- Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados -- de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias -- del presente artículo.

La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días de la entrada en vigor inicial de ese Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos, comenzará a mas tardar en la fecha de ese depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a mas tardar en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

El artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares, hace valer el derecho inalienable de los Estados firmantes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y sin discriminación. El párrafo segundo de este artículo, impone una obligación concreta y positiva a las partes -- que estén en situación de hacerlo, de contribuir al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines ---

pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares.

El mencionado artículo dice así:

ART. IV.- 1.- Nada de lo dispuesto por este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

2.- Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo, cooperar para contribuir por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados No Poseedores de armas nucleares. Las Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

La cuestión de las explosiones nucleares para fines de paz, de que se ocupa el artículo V del Tratado, está en íntima relación con obras de carácter civil, ya que dichas explosiones prometen resultados valiosos en los trabajos de ingeniería en gran escala, como excavación de túneles, recuperación de petróleo, gas y otros recursos naturales, así como yacimientos de minerales y otros fines relativos a yacimientos de otra forma inaccesibles.

El artículo de que se viene hablando, dispone la cooperación para utilizar las explosiones nucleares con fines pacíficos. Enuncia que los beneficios de dichas explosiones, sean accesibles a todos los Estados Partes en el Tratado sin discriminación alguna y que su costo sea lo más bajo posible, excluyendo todo gasto por concepto de investigación,

ésto deberá hacerse por conducto de un organismo internacional adecuado. En México, se están desarrollando trabajos muy importantes en este campo, o sea, aplicando la tecnología -- nuclear con fines pacíficos. El numeral expresado dice:

ART. V.- Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar -- las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los benefi--- cios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosio--- nes nucleares, sean asequibles sobre bases no discrimina--- rias a los Estados no poseedores de armas nucleares, Partes--- en el Tratado, y que el costo para dichas Partes de los dis--- positivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible--- y excluya todo gasto por concepto de investigación y desa--- rrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes--- en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales be--- neficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales -- especiales, por conducto de un organismo internacional apro--- piado en el que estén adecuadamente representados los Esta--- dos no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones so--- bre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedo--- res de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen--- podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuer--- dos bilaterales.

El artículo VI del Tratado, entraña un gran ade--- lanto en el aspecto del desarme e impone desde luego una --- obligación a las Potencias nucleares, sobre la base de la - buena fe, de iniciar inmediatamente la "cesación de la carre--- ra de armamentos nucleares"; seguido de "un desarme nuclear" y finalmente previene, "un desarme general y completo" como--- finalidad, quedando en los términos siguientes:

ART. VI.- Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar--- negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas - a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear y sobre un tratado de desarme - general y completo bajo estricto y eficaz control internacio--- nal.

El dispositivo legal número VII del Tratado de---

referencia, hace valer derechos de los Estados Partes en el mismo, en el sentido de celebrar y concluir convenios regionales con el objeto de "asegurar la ausencia" absoluta de armamento nuclear en sus respectivos territorios. Como un ejemplo de ésto, tenemos el Tratado de Tlaltelolco, promovido en México.

ART. VII.- Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar Tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

En el artículo VIII, del Tratado para la No Proliferación de las Armas Nucleares, se menciona la forma para producir enmiendas al mismo, diciendo lo que sigue:

ART. VIII.- 1.- Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda:

2.- Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda, al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

3.- Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra Suiza, una Conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse de que se están cumpliendo los

fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo -- sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las partes en el Tratado podrá mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir -- que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de -- examinar el funcionamiento del Tratado.

El artículo IX del Tratado enuncia las disposi-- ciones sobre firma, ratificación, adhesión y entrada en vi-- gor del mismo en la siguiente forma:

- ART. IX.- 1.- Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.
- 2.- Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.
- 3.- Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del primero de enero de 1967.
- 4.- Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión se depositaren después de la entrada en vigor este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.
- 5.- Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una Conferencia o de cualquier otra notificación.
- 6.- Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo X del Tratado, -- cada Parte tiene derecho a retirarse del mismo, si "...decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la --

materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país". En este artículo también se dispone que veinticinco años después de la entrada en vigor del mencionado Convenio, se convocará a una Conferencia para resolver si éste, permanecerá vigente en forma indefinida o si se prorroga por uno o más períodos suplementarios de duración definida. Su texto es el que sigue:

ART. X.- 1.- Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2.- Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado.

El último de los numerales que integran el Tratado, establece que los idiomas oficiales que se emplearán en el mismo serán, el Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso y previene en su contenido que:

ART. XI.- Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios.- Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

Se agregan las firmas de los representantes de los Estados Partes en el mismo.

## A P E N D I C E S

1. Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, aprobada el -  
12 de junio de 1968

LA ASAMBLEA GENERAL,

Recordando sus resoluciones 2346 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2153 a (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2149- (XXI) de 4 de noviembre de 1966, 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 y 1665 (XVI) de 4 de diciembre de 1961.

Convencida de la urgencia y gran importancia de impedir la proliferación de las armas nucleares y de intensificar la cooperación internacional en el desarrollo de aplicaciones pacíficas de la energía atómica.

Habiendo considerado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones, de fecha 14 de marzo de 1968, y apreciando la labor del Comité en la elaboración del proyecto de Tratado de no proliferación, que acompaña a dicho informe.

Convencida de que, conforme a lo dispuesto en el Tratado, todos los signatarios tienen derecho a ocuparse en la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y podrán adquirir materiales básicos y materiales fisionables especiales, así como equipo para el tratamiento, utilización y producción de materiales nucleares con fines pacíficos.

Convencida además de que a un acuerdo para impedir la proliferación de las armas nucleares deben seguir a la mayor brevedad posible, eficaces medidas sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear, y de-

que el Tratado sobre la no proliferación contribuirá a este - - objetivo.

Afirmando que en beneficio de la paz y la seguridad internacionales, tanto los Estados poseedores como los no poseedores de armas nucleares, tienen la responsabilidad de actuar - conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas -- de que se respetará la igualdad soberana de todos los Estados, - no se recurrirá a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y las controversias internacionales se - arreglarán por medios pacíficos.

1.- Se felicita por el Tratado Sobre la no prolife-- ración de las Armas Nucleares, cuyo texto figura como anexo a - la presente resolución;

2. Pide a los Gobiernos depositarios que abrah el -- Tratado a la firma y ratificación en la fecha más próxima posible;

3. Expresa la esperanza de la adhesión más amplia -- posible al Tratado, por parte tanto de los Estados poseedores - como de los no poseedores de armas nucleares;

4. Pide a la Conferencia del Comité de Desarme de -- Dieciocho Naciones y a los Estados poseedores de armas nuclea-- res, que continúen con la mayor urgencia las negociaciones so-- bre medidas eficaces relativas a la cesación en una fecha tem-- prana de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto- y eficaz control internacional;

5.- Pide a la Conferencia del Comité de Desarme de - Dieciocho Naciones, que informe a la Asamblea General en su - - vigésimo tercer período de sesiones acerca de la marcha de sus- trabajos.

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE  
LAS ARMAS NUCLEARES.

Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las "Partes en el Tratado".

Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la Humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos.

Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de una guerra nuclear.

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares.

Comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico.

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisiónables especiales, mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos.

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositi--

vos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines -- pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes- Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares.

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica, - para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía ató mica con fines pacíficos, y a contribuir a dicho desarrollo -- por sí solas o en colaboración con otros Estados.

Declarando su intención de lograr lo antes posible - la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear.

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de ese objetivo.

Recordando que las Partes en el Tratado por el que - se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, - el espacio ultraterrestre y bajo el agua, de 1963. expresaron- en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar -- alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones - - de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con- ese fin.

Deseando promover la disminución de la tirantez in- ternacional y el robustecimiento de la confianza entre los --- Estados, con objeto de facilitar la cesación de la fabrica--- ción de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas- existentes de tales armas, y la eliminación de las armas nu--- cleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en vir-- tud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto- y eficaz control internacional.

Recordando que, de conformidad con la Carta de las -

Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política -- de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible -- con los propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, con la menor desviación posible de los -- recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

#### ARTICULO I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado, se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

#### ARTICULO II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado, se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir -- de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares -- explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

## ARTICULO III

1. Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado, se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado, en virtud de este Tratado, con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de Salvaguardia exigidos por el presente Artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisionables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente Artículo, se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

2.- Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: a) Materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materias fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente Artículo.

3.- Las salvaguardias exigidas por el presente Artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del Artículo IV de este Tratado y que obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, - incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

4.- Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros - Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo -- Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente Artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese -- plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos -- comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

#### ARTICULO IV

1. Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado, desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin - discriminación y de conformidad con los Artículos I y II de este Tratado.

2. Todas las Partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica, para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

#### ARTICULO V

Cada Parte en el Trabajo se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares, sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible,

una vez que el Tratado haya entrado en vigor, Los Estados no -- poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo -- deseen, podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de -- acuerdos bilaterales.

#### ARTICULO VI

Cada parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana -- y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general -- y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

#### ARTICULO VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el de-- recho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

#### ARTICULO VIII

1. Cualesquiera de las Partes en el Tratado podrá pro-- poner enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios, que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2. Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite

su instrumento de ratificación de la enmienda, al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

3.- Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcionamiento del Tratado.

#### ARTICULO IX

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Soviéticas, que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado, entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo antes del 10 de enero de 1967.

4.- Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5.- Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia o de cualquier otra notificación.

6.- Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de Las Naciones Unidas.

#### ARTICULO X

1. Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia de que es objeto este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación debe-

rá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

2. Veinticinco años después de la entrada en vigor -- del Tratado, se convocará a una conferencia para decidir si el -- Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará -- por uno o más periodos suplementarios de duración determinada. -- Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el -- Tratado.

#### ARTICULO XI

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los -- archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos deposita-- rios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado -- a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que -- se adhieran al Tratado.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamen-- te autorizados, firman este Tratado.

Hecho en .....ejemplares, en... .., el día ....de... del año....

\* \* \*

II. Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad aprobada -- el 19 de junio de 1968.

EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Tomando nota con gran interés del deseo de un gran -- número de Estados de firmar el Tratado Sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, y por ende comprometerse a no recibir -- de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos -- nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefac--

tos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos.

Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado Sobre la no Proliferación de las Armas Nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados.

1. Reconoce que la agresión con armas nucleares -- o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de -- armas nucleares, crearía una situación en la que el Consejo -- de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en -- conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de -- Las Naciones Unidas;

2. Se felicita de la intención manifestada por -- ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inme-- diata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado Sobre la no --- Proliferación de las Armas Nucleares y fuerte víctima de un -- acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen -- armas nucleares;

3.- Reafirma en particular el derecho inmanente, -- reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un ---

miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

## CONCLUSIONES.

1a.- La supervivencia de la humanidad debe quedar garantizada mediante la vigencia de los medios pacíficos a través de las Instituciones del Derecho Internacional.

2a.- El Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, tiene por objeto impedir una mayor diseminación de dichas armas, entre los Estados que no las poseen. Si se cumple debidamente, este acuerdo internacional contribuirá a limitar y contener la amenaza de una guerra nuclear de resultados imprevisibles pero en cierta parte evidentes con las terribles experiencias de las tragedias de -- Hiroshima y Nagasaki.

El Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, no solo reafirma el derecho inalienable de los Estados que no poseen dicho armamento, a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación, sino que, además dispone que todas las Partes en el Convenio, han de facilitar el más absoluto intercambio posible de equipo, materiales, experiencias e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

3a.- En cuanto al Desarme: La noción de superioridad en una -- carrera de armamentos nucleares, es una ilusión, pues solo puede conducir a una competencia interminable, en la -- que cada Estado aumenta su capacidad nuclear en un esfuerzo por igualar o sobrepasar al otro, hasta que la carrera termine en el desastre absoluto para todos. A medida que la espiral de la carrera de tales armas se eleva, descien -- de la espiral de la seguridad.

4a.- El Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares, -- constituye un paso firme y seguro en cuanto al desarme, -- en virtud de que todas y cada una de las Partes en el --- mismo, se comprometen a participar de buena fe, en negociaciones inmediatas sobre la cesación de la carrera de --- armamentos de ese tipo, al desarme nuclear y a llegar al desarme general y completo, bajo un control internacional.

5a.- Las carreras armamentistas jamás han contribuido a solucionar un solo problema internacional y en cuanto a la -- economía de los Estados que las desarrollan, tiene resultados ruinosos.

6a.- El Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, es sin duda, el acuerdo internacional más importante en el campo del desarme desde que se inició la era nuclear, puede ser aclamado con toda justicia como un éxito principal en favor de la causa de la paz.

7a.- El Tratado de la No Proliferación de las Armas Nucleares, refleja esfuerzos comunes para impedir el azote de una -- guerra nuclear.

El Tratado, también establece una nueva y solemne obligación especialmente de las potencias poseedoras de armas-- nucleares la de celebrar negociaciones sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al desarme nuclear y sobre un tratado de de-- sarme general y completo.

8a.- Con la vigencia del Tratado, se crean nuevas posibilida-- des de desarrollo de la cooperación internacional para la utilización de la energía nuclear, para fines pacíficos - de manera hasta la fecha incalculable.

9a.- El esfuerzo para impedir la proliferación ulterior de las armas nucleares no queda terminado con la conclusión del-- Tratado.

10a.- La conclusión del Tratado Sobre la No Proliferación de -- las Armas Nucleares, representa en la esfera del desarme-- la culminación de diez años de esfuerzos en las Naciones-- Unidas y en la Conferencia del Comité de Desarme de Die-- ciocho Naciones, después de múltiples fracasos en esta -- materia.

92  
B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Anderson P. Clinton.- Usos Pacíficos de la Energía Atómica.-- Organización Editorial Novaro S.A.- México.- 1966.
- 2.- Antokoletz, Daniel.- Tratado de Derecho Internacional Público. Buenos Aires.- Librería y Editorial "La Facultad". 1955.
- 3.- Brito Cruz, Estuardo.- La Naturaleza Jurídica del Tratado de - Tlaltelolco.- Tesis Profesional.- México.- 1968.
- 4.- Castañeda, Jorge.- La No Proliferación de las Armas Nucleares- en el Orden Universal.- El Colegio de México. México, Publica- ciones del Centro de Estudios Internacionales. México.- 1969.
- 5.- Carta de Las Naciones Unidas.- 1945.
- 6.- Declaración del Gobierno Soviético Sobre el Desarme General y- Total.- Oficina de Prensa de la Embajada de la URSS. México -- 1959.
- 7.- J. Sierra, Manuel.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Editorial Porrúa.- México.- 1955.
- 8.- La Amenaza de las Armas Nucleares.- Servicios de Información - Pública.- Naciones Unidas. Abril de 1968.
- 9.- La No Proliferación de las Armas Nucleares. Oficina de Infor- mación de la ONU.- Nueva York.- 1969.- Naciones Unidas.
- 10.- Núñez y Escalante, Roberto.- Compendio de Derecho Internacio- - nal Público.- Editorial Orión.- México.- 1970.
- 11.- Podestá Costa, L.A.- Derecho Internacional Público.- Tipográ- - fica Editorial Argentina.- Buenos Aires.- 1961.
- 12.- Preguntas y Respuestas Sobre los Efectos de su Posible Utili- - zación.- Oficina de Información de las Naciones Unidas. México. Abril de 1968.
- 13.- Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público.- Barcelona, Ediciones Ariel, S.A.- 1966.
- 14.- Sepúlveda, César.- Curso de Derecho Internacional Público. Edi- torial Porrúa.- México.- 1960.
- 15.- Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.- Na- ciones Unidas. México.- 1968.
- 16.- Verdross, Alfredo.- Derecho Internacional Público.- Aguilar -- S.A. de Ediciones.- Madrid.- 1969.